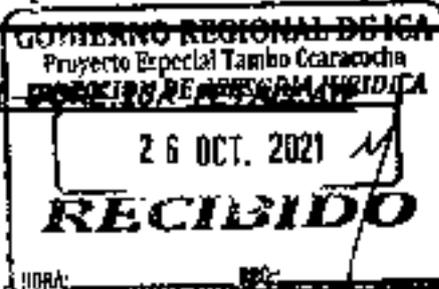




RESOLUCION JEFATURAL N° 21 - 2021



Ica,

VISTO:

El Informe N° 091-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/RJFT, Informe N° 153-2021-GORE-ICA-PETACC/SAL; Carta N° 153-2021-CESCH/RL; Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS; OFC-TCR-075-2021y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/S**, con fecha 15 de noviembre de 2019 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho - PETACC y el Contratista **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**, suscriben el Contrato N° 008-2019, para la Ejecución de la Obra: "**CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU); por un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, siendo la fecha de inicio el 16 de diciembre de 2019;

Que, mediante Acta de Suspensión de Obra de fecha 16 de diciembre de 2019, la Entidad y el **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA** acuerdan suspender la ejecución de la obra debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta que cese este motivo natural, que fue el día 15 de mayo de 2020, cuando la Autoridad Administrativa del Agua de Ica, reportó la existencia de un caudal de 0.12 m³ por el río Ica, el cual ha sido derivado al campo La Achirama, desde esa fecha el río Ica solo cuenta con remanentes o filtraciones en la parte alta de la bocanoma Achirama;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC/JP, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**, por 60 días calendario, de los cuales corresponde a la paralización por estado de emergencia, la Elaboración, presentación y aprobación de la ampliación de Plazo Excepcional y por la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, tiempo que demanda la adecuación, en el marco del Contrato N° 008-2019 para la Ejecución de la Obra: "**CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 29 de julio de 2020, se integro la Resolución Jefatural N° 052-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 06 de julio de 2020, en el extremo relacionado a considerar el término perentorio de ciento ochenta (180) días calendario por concepto del impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulten necesarias para la reactivación de la obra y su ejecución, que deriven directamente del Estado de Emergencia Nacional, quedando establecido que la **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO** otorgado al contratista **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA** en el marco del Contrato N° 008-2019 para la Ejecución de la Obra: "**CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)", es por **Dieciséis mil noventa y cuatro (1694) días calendario**; y, asimismo se integra y autoriza la Ampliación Excepcional de Plazo, por **Dieciséis mil noventa y cuatro (1694) días calendario** en el marco del Contrato suscrito con el **CONSORCIO GRAU SUR** para la supervisión de Obra: "**CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU); debiendo el Supervisor Externo adecuar y seguir el procedimiento establecido en el numeral 7.6.2 del numeral 7.6 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 16 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**, por 23 días calendario, para la ejecución de la Obra: "**CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU);

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 105-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**, por 05 días calendario, para la ejecución de la Obra: "**CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU);

**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica**





Que, con la Resolución Jefatural N° 115-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 18 días calendario, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ÍTEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)".

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 123-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 26 días calendario, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ÍTEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)".

Que, mediante Acta de Suspensión de Obra de fecha 23 de noviembre de 2020, la Entidad y el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA acuerdan suspender la ejecución de la obra debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta que cese este motivo natural, que fue el día 20 de junio de 2021; siendo la nueva fecha de término de la obra el 30 de noviembre de 2022; el mismo que fue materializado a través de la Resolución Jefatural N° 085-2021-GORE-ICA-PETACC/JP.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 17 de septiembre de 2021, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 20 días calendario, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ÍTEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)".

Que, mediante Carta OPC-TCR-075-2021, mediante el cual remite el Informe N° 028-2021-CTCC/RO, el contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, con fecha 27 de septiembre de 2021, solicita Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial por 31 días calendario, plazo que afecta la ruta crítica y modifica la programación vigente desde el 24.ago.2021 hasta el 23.set.2021; por la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", generada por los ATRASOS de demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 153-2021-CESCH/RI el Supervisor de Obra CONSORCIO GRAU SUR, adjunta el Informe N° 058-2021-CG/SOUJENS, recepcionada por la Entidad con fecha 04/10/2021, donde la empresa contratista a cargo de la ejecución de obra solicita una Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial; del periodo comprendido entre el 24.ago.21 al 19.set.21 por 27 días calendario y no 31 días calendario como solicita el Contratista; concluyendo y recomendando lo siguiente:

- V. CONCLUSIONES (folio 63); la Supervisión concluye con lo siguiente:
- El Contratista ya había realizado la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 - Parcial, por la misma causal, la cual fue declarada IMPROCEDENTE por el Consorcio Grau Sur mediante Carta N° 138-CESCH/RI, siendo la Entidad quien mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE-ICA-PETACC/JP la declara PROCEDENTE, por lo que la presente Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial es consecuencia de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 05 - Parcial
 - Existe afectación de la ruta crítica debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01.
 - La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, se declara PROCEDENTE por el periodo de 27 días calendario.

- VI. RECOMENDACIONES (folio 63), describe lo siguiente:
- Se recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial por 27 días calendario.
 - Hacer de conocimiento a la Entidad y al Consorcio Tambo Ccaracocha

Que, mediante Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DASL, de fecha 13/10/2021, el Director de Supervisión y Liquidación, procede a la revisión y Análisis sobre la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, coincidiendo el Informe de la Supervisión, sería del 24.ago.21 al 19.set.21 por 27 días calendario y no 31 días calendario como solicita el Contratista; concluyendo y recomendando lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:
- Se respalda la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial realizada por el Supervisor de la Obra en señal que la afectación de la ruta crítica es de 27 días calendario debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01
 - Al aprobar esta Ampliación de Plazo la Entidad debe de comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
 - La aprobación de esta Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial trae consigo la aprobación de la Ampliación de Plazo a la Supervisión de la Obra realizada por el Consorcio Grau Sur.



- Se debe de agilizar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 para evitar seguir aprobando ampliaciones de plazo que truec covarigu el pago de Mayores Gastos Generales perjudicando a la Entidad.
- 5. RECOMENDACIONES,** describe lo siguiente:
- Esta Dirección recomienda la aprobación de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial por 27 días calendario al Contratista Tambo Ccaracocha.
 - De aprobarse esta ampliación de Plazo N° 06 – Parcial también debe de aprobarse la Ampliación de Plazo a los contratos vinculados directamente como es el del servicio de Supervisión de la Obra realizada por el Consorcio Grau Sur
 - Obtener la aprobación de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial de la Dirección de Obras y notificar la decisión al Consorcio Tambo Ccaracocha hasta el 18/10/2021.
 - Gestionar y agilizar el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01.



Que, mediante Informe N° 091-2021-GORE-ICA-PETACC-DO de fecha 18 de octubre de 2021, el Director de Obras del PETACC, analiza, concluye y recomienda lo siguiente:

5.1 Del Análisis, expuestas por la Dirección de Supervisión y Liquidación en su Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC-DSI, y el Informe N° 33-2021-GORE-ICA-PETACC-DO-COVCBMA, desarrollado por el Coordinador de Obra Ing. Carlos Bernardo Mendoza Ancana.

5.2 Esta Dirección de Obras, Concluye, que, luego de haber revisado la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial y su análisis correspondiente, Da Conformidad, y así mismo el pase del presente Informe a Archivo.

5.2 Esta Dirección de Obras, recomienda notificar al Contratista Ejecutor del Consorcio Tambo Ccaracocha y a la Supervisión del Consorcio Grau Sur de la Obra: "Control de Desbordes e Inundaciones en el Río Ica y Quebrada Casas/Chanchajalla. Con Código Único de Inversiones N 2228737 - Item II: Sector II-1: Tramo Urbano (Verdadero Sarajo – Puente Grau)", sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 Parcial, por 27 días calendario.



Que, al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

"Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Anosos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitada por el contratista.

(...)

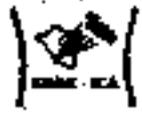
En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser justificadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, con el visto de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2017-GORE-ICA/GR.





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por el plazo de VEINTISIETE (27) días calendario presentada por el **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**, para la ejecución de la Obra: **"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)**, materia del contrato N° 008-2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Entiendo como nueva fecha de término de obra el 16 de enero de 2023.

Artículo Segundo.- En Virtud de la Ampliación de Plazo Parcial otorgada en el artículo Primero de la presente Resolución, se Otorga la Ampliación de Plazo, por VEINTISIETE (27) días calendario, en el marco del Contrato suscrito con el CONSORCIO GRAU SUR, para la supervisión de Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1. ITEM 2 TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Contratista **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA** y el **CONSORCIO GRAU SUR** deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, conforme a las ampliaciones de plazo otorgada.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA** Supervisor de la Obra, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Resolución y resoluciones, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones - Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
[Handwritten Signature]
Lic. Adm. Carlos Morales Hernández
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCAARACOCHA

25 OCT. 2021

RECIBIDO

HORA: REG:

INFORME N° 91- 2021 - GORE - ICA - PETACC – DO/RJFT

A : LIC. CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

DE : ING. RICHARD JUVEL FUENTES TANG
Director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

Asunto : CONFORMIDAD DE OPINION TECNICA SOBRE AMPLIACION
DE PLAZO N° 06 - PARCIAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

25 OCT. 2021

RECIBIDO

HORA: REG:

Referencia : a) CARTA N°34-2021-GORE-ICA-PETACC-DO-CO/CBMA
b) Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA – CON CODIGO DE UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II - 1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA – PUENTE GRAU)".
c) Informe N° 33-2021-GORE-ICA-PETACC-DO-CO/CBMA
d) Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL
e) Carta N° 153-2021-CESCH/RL
f) Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS
g) OFC-TCR-075-2021



Fecha : Ica, 25 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez para informarle lo siguiente:

1. INFORMACION GENERAL Y ANTECEDENTES:

1.1 DATOS DE LA OBRA:

- Obra : "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)".

- Ubicación :

Sector : Rio Ica.
Área Geográfica : Zona 2
Distrito : Ica.
Provincia : Ica.
Región : Ica.

DIRECCIÓN DE OBRAS
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N° 169 – Interior 1,2,3 – 2do Piso
Ica - Ica



- Entidad Contratante : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA.
- Unidad Ejecutora : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
- Proceso : Procedimiento de Contratación Pública Especial
N° 002-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (Segunda Convocatoria)
- Firma de Contrato del Consultor : 15 de Noviembre del 2019.
- Contrato N° : 011-2019-GORE-ICA-PETACC
- Entidad Contratante : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA.
- Contratista Supervisor : CONSORCIO GRAU SUR.
- Representante Común : Ing. Carlos Enrique Soldevilla Choque
- Supervisor : Ing. José E. Nuñez Seferino.
- Monto Contractual : S/. 1'633,752.29 Inc. IGV
- Plazo Supervisión Según Contrato: 450 días Calendario.
- Según Carta N° 30-2020-CESC/CGS, en su estado de Asunto: Informe Mensual de Supervisión N° 01, según Contrato, el Plazo de Prestación de Servicios sería de la siguiente forma:
 - 1° Etapa : Supervisión 450 días Calendarios (según T.R.)
 - 2° Etapa : Recepción y Liquidación 30 días Calendarios
- Adelanto Directo de 25% : S/. 408,438.07 Inc. IGV
- Fecha de Entrega de Terreno : 13 de Diciembre del 2019 (Acta de Entrega de Terreno).
- Fecha de Inicio de Obra : 16 de Diciembre del 2019 (Acta de Inicio de Obra).
- Plazo de Ejecución de Obra : 450 días Calendarios.
- Fecha de Vencimiento Contractual : 10 de Marzo del 2021.
- Fecha de Inicio de Suspensión : 16 de Diciembre del 2019 (Acta de Suspensión de Obra).
- Fecha de Término de Suspensión : 15 de Mayo del 2020 (Comunicado ALA – Ica).
- Plazo de Ejecución Suspendido : 151 días Calendarios.
- Fecha de Inicio de Paralización : 16 de Mayo del 2020 (D.S. N° 044-2020-PCM y Modificatorias).
- Fecha de Término de Paralización : 17 de Julio del 2020 (Carta OFC-TCR-009-2020).
- Plazo Total Paralizado : 63 días Calendarios.
- Fecha de Reinicio de Obra : 18 de Julio del 2020 (Carta OFC-TCR-009-2020).
- Plazo de Ejecución de Obra : 450 días Calendarios.
- Ampliación Excepcional de Plazo : 180 días Calendarios (Carta OFC-TCR-009-2020, Fecha 13/07/20).
- Fecha de Vencimiento Programado : 08 de Abril del 2022 (Carta OFC-TCR-009-2020).
- Plazo Implementación COVID-19 : 57 días Calendarios.
- Nuevo Plazo de Ejecución de Obra : 687 días Calendarios.
- Nueva Fecha Vencim. Contractual : 04 de Junio del 2022.
- Adelanto de Materiales : 3'473,000.00 Soles.
- Fianza Adelanto de Materiales : N° 30050696 (24/08/2020 hasta 21/11/2020) "La Positiva"





- Fecha de Suspensión N° 02 : 23 de Noviembre del 2020 (Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02).
- Ampliación de Plazo N° 01 (23 días) : Denegada (R.J. N° 089-2020-GORE-ICA-PETACC/JP).
- Ampliación de Plazo N° 02 (08 días) : Denegada (R.J. N° 107-2020-GORE-ICA-PETACC/JP).
- Ampliación de Plazo N° 03 (18 días) : Denegada (R.J. N° 115-2020-GORE-ICA-PETACC/JP).
- Ampliación de Plazo N° 04 : 26 D.C. (R.J. N° 123-2020-GORE-ICA-PETACC/JP).
- Fecha Término Suspensión N° 02 : 20 de junio del 2021.
- Fecha de Reinicio de Obra : 21 de Junio del 2021 (Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02).
- Fecha Término del Plazo Contractual Vigente: 30 de Noviembre del 2022.



2. ANALISIS DE BASE LEGAL:

Para el desarrollo del presente Pronunciamiento Técnico, se citaran las siguientes Normas Legales estipulada en el Marco Legal de su Ley, respectivamente:

2.1 Según el Reglamento del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, de la Ley N° 30556 que crea la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC), en su **Artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento.**

En sus literales, manifiesta y determina lo siguiente:

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.

En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.





De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 22** Según el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento de Procedimiento de Contratación Especial para La Reconstrucción Con Cambios (PCERCC), en su **Artículo 90.- Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%).**

En su literal, manifiesta y determina lo siguiente:

90.6 En el caso del inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

- 23** Según el **Artículo 82.- Cuaderno de Obra, Anotaciones y Consultas**

En su literal, manifiesta y determina lo siguiente:

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.



3. ANTECEDENTES DE LA CAUSAL:

- Según, el contenido y desarrollo de la solicitud, por parte del Contratista CONSORCIO TRAMBO CCARACOCHA, por intermedio de la Supervisión CONSORCIO GRAU SUR, solicita Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, por 31 días calendario; donde



3.1 SEGÚN EL CONTRATISTA CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA:

- Con Carta OFC–TCR-075-2021 y el Informe N° 028-2021-CTCC/RO, donde solicita Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial por 31 días calendario, plazo que afecta la ruta crítica y modifica la programación vigente desde el 24.ago.2021 hasta el 23.set.2021; por la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", generado por los ATRASOS de demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución del Adicional de Obra N° 01. Documento recepcionada por la Supervisión con fecha 27/09/2021; Analizando el Informe, y dentro del desarrollo del punto 5.00 CONCLUSIONES (folios 0034 hasta 0032);

El Contratista concluye, que:

Por las razones expuestas de hecho, técnicas y legales debidamente comprobadas y documentadas en el presente expediente, resulta demostrada la procedencia de ampliación de plazo parcial de obra solicitada, por lo que manifestamos lo siguiente:

- El Contratista anoto las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo parcial.
- El Supervisor corroboró lo indicado y anoto que, "**Verdaderamente ha existido y existe demora en la aprobación del Adicional de Obra**", y que "**los trabajos considerados en el Adicional de Obra no pueden ser ejecutados, si no se tiene la aprobación por parte de la Entidad (Asiento N° 354)**". Que, "**está claro que los trabajos tendrán dificultades y pérdida de tiempo a consecuencia de la llegada de las aguas (Asiento N° 357 – debe ser 359)**". Que, "**es preciso aclarar que la causal que se encuentra abierta es por la no aprobación del Adicional de Obra N° 01, la misma que hasta la fecha no se da tramite por parte de la Entidad (Asiento N° 372)**".
- Los hechos invocados se encuentran debidamente acreditados, sustentados, cuantificados; que afectan y modifican la ruta crítica del programa de ejecución de Obra Vigente.



- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, por la causal de Atrasos por causas no atribuibles al Contratista, generado por la demora de la Entidad en la emisión y notificación de la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra, originaron los atrasos y consecuencias en la ruta crítica de la programación de la Obra, desde el 24.ago.2021 al 23.set.2021.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación N° 06 - Parcial, porque ha sido afectada seriamente la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente; es decir, se ha generado atrasos en la ejecución de las actividades constructivas.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, **por el lapso de 31 días calendario, contados entre el 24.ago.2021 al 23.set.2021**; siendo indispensable y necesaria para cumplir con las metas previstas en el Contrato de Obra N° 008-2019.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial; porque se ampara en el cumplimiento del Art. 85° y Art. 90°, del Reglamento de la Ley N° 30556 vigente.
- Teniendo en cuenta que; la Ruta Crítica para la normativa vigente, constituye la **"secuencia programada de las actividades constructivas, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra"**.
Esta secuencia programada de actividades, obviamente, están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son **retrasadas o paralizadas (suspendidas)**, por alguna de las causales invocadas por el Contratista, como no imputables o ajenas a la voluntad del Contratista; **es obligatoria la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad**.
- Al afectarse la ruta crítica, se viene alterando también los plazos de ejecución, los cuales deberán ser repuestos mediante la respectiva ampliación de plazo conforme lo establece la norma.
- Dado que se ha demostrado que la actual solicitud de ampliación de plazo parcial es necesaria para lograr los objetivos y alcances del Contrato, se solicita a la Entidad a través del Supervisor de Obra; emitir el correspondiente pronunciamiento aprobando lo solicitado por el Contratista.
- **POR LO TANTO:** Se Solicita la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 – PARCIAL**, por **TREINTA Y UNO (31) días calendario**, quedando como nueva fecha de término el 20 de Enero del 2023.



- El Contratista, acompaña con el punto **6.- ANEXOS**, lo siguiente:

- * ANEXO 1: Contrato de Obra.
- * ANEXO 2: Programación PERT-CPM.
- * ANEXO 3: Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP.
- * ANEXO 4: Copias de Cuaderno de Obra: Asiento N° 337; Asiento N° 341; Asiento N° 353; Asiento N° 354, Asiento N° 357 (debe ser 359); Asiento N° 358; Asiento N° 360; Asiento N° 364; Asiento N° 367; Asiento N° 370; Asiento N° 372; Asiento N° 374.



3.2 SEGÚN LA SUPERVISION CONSORCIO GRAU SUR:

- Con Carta N° 153-2021-CESCH/RL y el Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS, recepcionada por la Entidad con fecha 04/10/2021, donde Solicita Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial; revisando y resumiendo que la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial sería del 24.ago.21 al 19.set.21 por 27 días calendario y no 31 días calendario como solicita el Contratista; dentro del desarrollo del punto **V.**

CONCLUSIONES (folio 63); la Supervisión concluye con lo siguiente:

- El Contratista ya había realizado la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial, por la misma causal, la cual fue declarada IMPROCEDENTE por el Consorcio Grau Sur mediante Carta N° 138-CESCH/RL, siendo la Entidad quien mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP la declara PROCEDENTE, por lo que la presente Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial es consecuencia de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial.
- Existe afectación de la ruta crítica debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01.
- La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, se declara PROCEDENTE por el periodo de 27 días calendario.

.Y en el punto **VI. RECOMENDACIONES (folio 63)**, describe lo siguiente:

- Se recomienda a la Entidad declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, por 27 días calendario.
- Hacer de conocimiento a la Entidad y al Consorcio Tambo Ccaracocha.



3.3 SEGÚN EL INFORME DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION:

- Con Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, recepcionada con fecha 05/10/2021 y en atención emitida con fecha 13/10/2021 al Área del Jefe del Petacc; del Informe, revisando los puntos de Análisis y Antecedentes sobre la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, coincidente al Informe de la Supervisión, sería del 24.ago.21 al 19.set.21 por 27 días calendario y no 31 días calendario como solicita el Contratista; resumiendo que dentro del desarrollo del punto **4. CONCLUSIONES**

(folio 74); el Área de Supervisión y Liquidación, concluye con lo siguiente:

- Se respalda la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial realizada por el Supervisor de la Obra en señal que la afectación de la ruta crítica es de 27 días calendario debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01.
- Al aprobar esta Ampliación de Plazo la Entidad debe de comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- La aprobación de esta Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial trae consigo la aprobación de la Ampliación de Plazo a la Supervisión de la Obra realizada por el Consorcio Grau Sur.
- Se debe de agilizar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 para evitar seguir aprobando ampliaciones de plazo que trae consigo el pago de Mayores Gastos Generales perjudicando a la Entidad.

.Y en el punto **6. RECOMENDACIONES (folio 74)**, describe lo siguiente:

- Esta Dirección recomienda la aprobación de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial por 27 días calendario al Contratista Tambo Ccaracocha.
- De aprobarse esta ampliación de Plazo N° 06 – Parcial también debe de aprobarse la Ampliación de Plazo a los contratos vinculados directamente como es el del servicio de Supervisión de la Obra realizada por el Consorcio Grau Sur.
- Obtener la aprobación de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial de la Dirección de Obras y notificar la decisión al Consorcio Tambo Ccaracocha hasta el 18/10/2021.
- Gestionar y agilizar el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01.



4. CONCLUSION DEL COORDINADOR DE OBRA DEL ITEM II SECTOR II-1:

Luego de revisar, analizar y evaluar los documentos entregados por la Entidad (Dirección de Obras) con fecha 18/10/2021 y reiniciado mis Servicios como Coordinador de Obra el 21/10/2021; que, según el Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, según Carta N° 153-2021-CESCH/RL e Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS y Carta N° OFC-TCR-075-202 e Informe N° 028-2021-CTCC/RO; y tomando como análisis de base e interpretando las Normas Legales de la Ley 30556 que crea la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC) y su Reglamento del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

En su **Artículos 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento**, con sus Literales:

Literal 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Literal 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.



La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Según el **D.S. N° 148-2019-PCM**, en su **Artículo 90.- Prestaciones Adicionales de Obras** menores o iguales al quince por ciento (15%).

En su literal, manifiesta y determina lo siguiente:

90.6 En el caso del inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Según el **Artículo 82.- Cuaderno de Obra, Anotaciones y Consultas**

En su literal, manifiesta y determina lo siguiente:

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos **relevantes** que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la **Entidad o al inspector o supervisor**, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, **con periodicidad semanal**, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

ARGUMENTOS DE HECHOS (cuadro del folio 059):

- 1.- Según el Asiento N° 319 del 04/08/2021, se precisó con Carta OFC-TCR-044-2021 del 02/07/2021 donde se presentó el expediente del Adicional de Obra N° 01, que a la fecha el plazo de aprobación por la Entidad ha vencido (30/07/2021).
- 2.- El 30/07/2021 venció el plazo para que la Entidad emita y notifique la resolución.
- 3.- El 31/07/2021, es la fecha en que se inicia la afectación a la ruta crítica.



4.- Según el Asiento N° 320 del 06/08/2021, se reiteró el Asiento N° 03/08/2021; y se comunica que la obra sufrirá atrasos por causas no atribuibles al contratista; generado por la imposibilidad de ejecutar los trabajos contratados y considerados en la programación de obra actualizada N° 07; ya comunicados en los Asientos N° 270, N° 278, N° 281 y N° 288.

5.- Según el Asiento N° 327 del 13/08/2021, se reiteró el Asiento N° 319 del 04/08/2021; se comunicó que la aprobación del expediente del Adicional de Obra N° 01, a la fecha el plazo para la aprobación por parte de la Entidad ha vencido.

6.- Según el Asiento N° 331 del 16/08/2021; se precisó al supervisor que, a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90 del D.S. N° 148-2019-PCM, en relación de aprobar el Adicional de Obra N° 01.

7.- Según el Asiento N° 337 del 23/08/2021; se reiteró el asiento N° 331 del 16/08/2021, en relación que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90 del D.S. N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el Adicional de Obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentara su solicitud de ampliación de plazo parcial, conforme se señala el numeral 85.2 del art. 85 del D.S. N° 071-2018-PCM.

8.- Según el Asiento N° 341 del 26/08/2021, con Carta N° OFC-TCR-062-2021, se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial.

9.- Según el Asiento N° 370 del 17/09/2021, se dejó constancia que se recepcionó la Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP; se reiteró el asiento N° 331 del 16/08/2021, en la que se resuelve declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial, por el plazo de Veinte (20) días calendario, determinando como nueva fecha de término el 20/12/2022.

10.- Según el Asiento N° 374 del 23/09/2021; se precisó al Supervisor que a la fecha; la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90 del D.S. N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el Adicional de Obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentara su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, debido a que las circunstancias que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, además incluirá el sustento del retraso y el riesgo no previsto; cumpliendo con señalar los hitos afectados o no cumplidos; conforme se señala el numeral 85.2 del art. 85 del D.S. N° 071-2018-PCM.





ARGUMENTOS DE DERECHOS:

1.- La Entidad tuvo plazo de emitir y notificar mediante resolución hasta el 30/07/2021, sobre el Adicional de Obra N° 01; vencido su plazo y aplicando el Artículo 90 en su literal 90.6 del D.S. N° 148-2019-PCM; al no emitir y notificar con resolución al Contratista, se considera ampliación de plazo; además la Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial y la solicitada Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, guardan relación, por el mismo tema de aprobación del Adicional de Obra N° 01, que a la fecha no hay una conclusión prevista por la Entidad.

2.- A partir del 24/08/2021, se inicia la afectación a la ruta crítica, y según el literal 85.1 del artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM, determina: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

3.- Según el literal 82.2 del artículo 82 del D.S. N° 071-2018-PCM, determina: En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos **relevantes** que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. **Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor**, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

- Por lo tanto, visto los Informes de los documentos comprometidos, el Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, Carta N° 153-2021-CESCH/RL e Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS y Carta N° OFC-TCR-075-202 e Informe N° 028-2021-CTCC/RO; presentado por la Supervisión y con ello el Contratista; y considerando los hechos relevantes ocurridos in situ, como además que el Cuaderno de Obra es un Documento Legal con fecha límite, donde se anotan las ocurrencias de seguimiento al proceso constructivo de la Obra y los procedimientos administrativos que se requiera relativamente; Se determina y se respalda **QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06 - PARCIAL, ES PROCEDENTE POR 27 DIAS CALENDARIOS, CONFORME LO DETERMINA LA SUPERVISION Y LA OPINION TECNICO LEGAL DEL COORDINADOR DE OBRA DEL ITEM II SECTOR II-1**, descritas en la Conclusión del presente Informe del Coordinador de Obra, solicitado por la Supervisión del CONSORCIO GRAU SUR a la Entidad, respectivamente.





5. ANALISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 Del Análisis, expuestas por la Dirección de Supervisión y Liquidación en su Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL y el Informe N° 33-2021-GORE-ICA-PETACC-DO-CO/CBMA; desarrollado por el Coordinador de Obra Ing. Carlos Bernardo Mendoza Ancana.

5.2 Esta Dirección de Obras, Concluye, que, luego de haber revisado la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial y su análisis correspondiente, Da Conformidad, y así mismo el pase del presente Informe a Archivo.

5.2 Esta Dirección de Obras, Recomienda notificar al Contratista Ejecutor del Consorcio Tambo Ccaracocha y a la Supervisión del Consorcio Grau Sur de la Obra: "**Control de Desbordes e Inundaciones en el Río Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla. Con Código Único de Inversiones N 2228737 - Item II: Sector II-1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau)**", sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, **por 27 días calendario.**

Es cuanto informo a Usted para los fines que crea por conveniente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Ing. Richard Jewel Fuentes Tang
DIRECTOR DE OBRAS

PASE A:	Aservia
PARA:	Proyectos Resolución
FECHA:	25/10/2021
	Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

CARTA N° 34 - 2021 - GORE - ICA - PETACC - DO - CO/CBMA



A : **ING. RICHARD JUVEL FUENTES TANG**
Director de Obras del PETACC

DE : **ING. CARLOS BERNARDO MENDOZA ANCCANA**
Monitor de Obra PETACC – ITEM II-1

Asunto : **OPINION TECNICA SOBRE AMPLIACION DE PLAZO N° 06 – PARCIAL**; de La Referencia.

Referencia : de La Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA – CON CODIGO DE UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II : SECTOR II - 1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA – PUENTE GRAU)".

Fecha : Ica, 25 de Octubre del 2021

Mediante el presente documento me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y así mismo hacerle llegar el Informe de Opinión Técnica del Coordinador de Obra del Item II del Sector II-1, sobre la AMPLIACION DE PLAZO N° 06 - PARCIAL, en atención con el Informe N° 33-2021-GORE-ICA-PETACC-DO-CO/CBMA, para la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA – CON CODIGO DE UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II - 1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA – PUENTE GRAU)".

Se Solicita disponer a quien corresponda, proceder con la evaluación, de la presente Opinión Técnica, para su trámite correspondiente.

En atención a ello, Sin otro particular, me despido de Usted, reiterándolo mi aprecio y estima personal.

Atte.


Carlos B. Mendoza Anccana
Ingeniero Civil
CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	*CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)* OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOR II-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	--	---

INFORME N° 33- 2021 - GORE - ICA - PETACC - DO - CO/CBMA

A : ING. RICHARD JUVEL FUENTES TANG
Director de Obras del PETACC

DE : ING. CARLOS BERNARDO MENDOZA ANCCANA
Coordinador de Obra del PETACC – Item II Sector II-1

Asunto : OPINION TECNICA SOBRE AMPLIACION DE PLAZO N° 06 - PARCIAL;
Obra de La Referencia.

Referencia :

- a) **Ejecución de La Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA – CON CODIGO DE UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II - 1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA – PUENTE GRAU)".**
- b) Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL
- c) Carta N° 153-2021-CESCH/RL; Asunto: Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial.
- d) Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS
- e) Carta OFC-TCR-075-2021

Fecha: Ica, 25 de Octubre del 2021


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

De mi especial consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez remitirle Opinión Técnica sobre La Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, según los documentos presentados, del Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, Carta N° 153-2021-CESCH/RL y Carta OFC-TCR-075-2021, recepcionado por la Entidad con fecha 04/10/2021, emitido y solicitado por intermedio de La Supervisión CONSORCIO GRAU SUR, de la Obra: **"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA – CON CODIGO DE UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II - 1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA – PUENTE GRAU)".**

En ese sentido, las conclusiones de la presente Opinión Técnica, versa sobre lo dispuesto en el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha del PEC N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS – Segunda Convocatoria, en el Capitulo I de las Etapas del Procedimiento de Selección en su Literal 1.1. Base Legal, dentro del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, T.U.O. de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para La Reconstrucción con Cambios. (En adelante la Ley). Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOI-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	--	--

98

Supremo N° 148.2019-PCM (En adelante el Reglamento).

Por lo tanto, estando dentro de la Base Legal de la Autoridad para La Reconstrucción Con Cambios Y sus Directivas, y analizando las Normas Legales citadas líneas arriba, correspondiente a la Consulta de los documentos presentados, del Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, Carta N° 153-2021-CESCH/RL y Carta OFC-TCR-075-2021, se emite Opinión Técnica y se determina QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06 - PARCIAL, ES PROCEDENTE POR 27 DIAS CALENDARIOS CONFORME LO DETERMINA LA SUPERVISION Y LA OPINION TECNICO LEGAL DEL COORDINADOR DE OBRA DEL ITEM II SECTOR II-1, descritas en la Conclusión del Presente Informe, solicitado por la Supervisión del CONSORCIO GRAU SUR y el Contratista del CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, a la Entidad, respectivamente.

A continuación se detallara el desarrollo del Informe del Pronunciamiento Técnico:

1. INFORMACION GENERAL Y ANTECEDENTES:

1.1 DATOS DE LA OBRA:

- Obra : "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)".
- Ubicación :
 - Sector : Rio Ica.
 - Área Geográfica : Zona 2
 - Distrito : Ica.
 - Provincia : Ica.
 - Región : Ica.
- Entidad Contratante : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA.
- Unidad Ejecutora : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
- Proceso : Procedimiento de Contratación Publica Especial N° 002-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (Segunda Convocatoria)
- Firma de Contrato del Consultor : 15 de Noviembre del 2019.
- Contrato N° : 011-2019-GORE-ICA-PETACC
- Entidad Contratante : PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA.
- Contratista Supervisor : CONSORCIO GRAU SUR.
- Representante Común : Ing. Carlos Enrique Soldevilla Choque


 Carlos B. Mendoza Ancana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64836

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	*CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSASICHANHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)* OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	--	--

97

- Supervisor : Ing. José E. Nuñez Seferino.
- Monto Contractual : S/. 1'633,752.29 Inc. IGV
- Plazo Supervisión Según Contrato: 450 días Calendario.
- Según Carta N° 30-2020-CESC/CGS, en su estadia de Asunto: Informe Mensual de Supervisión N° 01, según Contrato, el Plazo de Prestación de Servicios sería de la siguiente forma:
 - 1° Etapa : Supervisión 450 días Calendarios (según T.R.)
 - 2° Etapa : Recepción y Liquidación 30 días Calendarios
- Adelanto Directo de 25% : S/. 408,438.07 Inc. IGV
- Fecha de Entrega de Terreno : 13 de Diciembre del 2019 (Acta de Entrega de Terreno).
- Fecha de Inicio de Obra : 16 de Diciembre del 2019 (Acta de Inicio de Obra).
- Plazo de Ejecución de Obra : 450 días Calendarios.
- Fecha de Vencimiento Contractual : 10 de Marzo del 2021.
- Fecha de Inicio de Suspensión : 16 de Diciembre del 2019 (Acta de Suspensión de Obra).
- Fecha de Término de Suspensión : 15 de Mayo del 2020 (Comunicado ALA – Ica).
- Plazo de Ejecución Suspendido : 151 días Calendarios.
- Fecha de Inicio de Paralización : 16 de Mayo del 2020 (D.S. N° 044-2020-PCM y Modificatorias).
- Fecha de Término de Paralización : 17 de Julio del 2020 (Carta OFC-TCR-009-2020).
- Plazo Total Paralizado : 63 días Calendarios.
- Fecha de Reinicio de Obra : 18 de Julio del 2020 (Carta OFC-TCR-009-2020).
- Plazo de Ejecución de Obra : 450 días Calendarios.
- Ampliación Excepcional de Plazo : 180 días Calendarios (Carta OFC-TCR-009-2020, Fecha 13/07/20).
- Fecha de Vencimiento Programado : 08 de Abril del 2022 (Carta OFC-TCR-009-2020).
- Plazo Implementación COVID-19 : 57 días Calendarios.
- Nuevo Plazo de Ejecución de Obra : 687 días Calendarios.
- Nueva Fecha Vencim. Contractual : 04 de Junio del 2022.
- Adelanto de Materiales : 3'473,000.00 Soles.
- Fianza Adelanto de Materiales : N° 30050696 (24/08/2020 hasta 21/11/2020) "La Positiva"
- Fecha de Suspensión N° 02 : 23 de Noviembre del 2020 (Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02).
- Ampliación de Plazo N° 01 (23 días) : Denegada (R.J. N° 089-2020-GORE-ICA-PETACC/JP).
- Ampliación de Plazo N° 02 (08 días) : Denegada (R.J. N° 107-2020-GORE-ICA-PETACC/JP).
- Ampliación de Plazo N° 03 (18 días) : Denegada (R.J. N° 115-2020-GORE-ICA-PETACC/JP).
- Ampliación de Plazo N° 04 : 26 D.C. (R.J. N° 123-2020-GORE-ICA-PETACC/JP).
- Fecha Terminación Suspensión N° 02 : 20 de junio del 2021.
- Fecha de Reinicio de Obra : 21 de Junio del 2021 (Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02).
- Fecha Término del Plazo Contractual Vigente: 30 de Noviembre del 2022.


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	---	--

96

2. ANALISIS DE BASE LEGAL:

Para el desarrollo del presente Pronunciamiento Técnico, se citaran las siguientes Normas Legales estipulada en el Marco Legal de su Ley, respectivamente:

2.1 Según el Reglamento del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, de la Ley N° 30556 que crea la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC), en su **Artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento.**

En sus literales, manifiesta y determina lo siguiente:

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	---	--

95

en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.


 Carlos B. Mendoza Anccana
 ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	*CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)* OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	---	--

94

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2 Según el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento de Procedimiento de Contratación Especial para La Reconstrucción Con Cambios (PCERCC), en su **Artículo 90.- Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%).**

En su literal, manifiesta y determina lo siguiente:

90.6 En el caso del inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

2.3 Según el **Artículo 82.- Cuaderno de Obra, Anotaciones y Consultas**

En su literal, manifiesta y determina lo siguiente:

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	--	--

93

efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

3. ANTECEDENTES DE LA CAUSAL:

- Según, el contenido y desarrollo de la solicitud, en resumen para aterrizar al objetivo de la misma, el Contratista CONSORCIO TRAMBO CCARACOCHA, por intermedio de la Supervisión CONSORCIO GRAU SUR, solicita Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, por 31 días calendario;

3.1 SEGÚN EL CONTRATISTA CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA:

- Con Carta OFC –TCR-075-2021 y el Informe N° 028-2021-CTCC/RO, donde solicita Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial por 31 días calendario, plazo que afecta la ruta crítica y modifica la programación vigente desde el 24.ago.2021 hasta el 23.set.2021; por la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", generado por los ATRASOS de demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución del Adicional de Obra N° 01. Documento recepcionada por la Supervisión con fecha 27/09/2021; Analizando el Informe, y dentro del desarrollo del punto **5.00 CONCLUSIONES (folios 0034 hasta 0032):**

El Contratista concluye, que:

Por las razones expuestas de hecho, técnicas y legales debidamente comprobadas y documentadas en el presente expediente, resulta demostrada la procedencia de ampliación de plazo parcial de obra solicitada, por lo que manifestamos lo siguiente:

- El Contratista anoto las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo parcial.
- El Supervisor corroboró lo indicado y anoto que, "**Verdaderamente ha existido y existe demora en la aprobación del Adicional de Obra**", y que "**los trabajos considerados en el Adicional de Obra no pueden ser ejecutados, si no se tiene la aprobación por parte de la Entidad (Asiento N° 354)**". Que, "**está claro que los trabajos tendrán dificultades y pérdida de tiempo a consecuencia de la llegada de las aguas (Asiento N° 357 – debe ser 359)**". Que, "**es preciso aclarar que la causal que se encuentra abierta es por la no aprobación del Adicional de Obra N° 01,**


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	---	--

92

la misma que hasta la fecha no se da tramite por parte de la Entidad (Asiento N° 372)".

- Los hechos invocados se encuentran debidamente acreditados, sustentados, cuantificados; que afectan y modifican la ruta critica del programa de ejecución de Obra Vigente.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, por la causal de Atrasos por causas no atribuibles al Contratista, generado por la demora de la Entidad en la emisión y notificación de la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra, originaron los atrasos y consecuencias en la ruta critica de la programación de la Obra, desde el 24.ago.2021 al 23.set.2021.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación N° 06 - Parcial, porque ha sido afectada seriamente la Ruta Critica del Calendario de Avance de Obra vigente; es decir, se ha generado atrasos en la ejecución de las actividades constructivas.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, **por el lapso de 31 dias calendario, contados entre el 24.ago.2021 al 23.set.2021**; siendo indispensable y necesaria para cumplir con las metas previstas en el Contrato de Obra N° 008-2019.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial; porque se ampara en el cumplimiento del Art. 85° y Art. 90°, del Reglamento de la Ley N° 30556 vigente.
- Teniendo en cuenta que; la Ruta Critica para la normativa vigente, constituye la **"secuencia programada de las actividades constructivas, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra"**.
Esta secuencia programada de actividades, obviamente, están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son **retrasadas o paralizadas (suspendidas)**, por alguna de las causales invocadas por el Contratista, como no imputables o ajenas a la voluntad del Contratista; **es obligatoria la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad.**
- Al afectarse la ruta critica, se viene alterando también los plazos de ejecución, los cuales deberán ser repuestos mediante la respectiva ampliación de plazo conforme lo establece la norma.


Carlos B. Mendoza Anccana
Ingeniero Civil
CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	--	--

91

- Dado que se ha demostrado que la actual solicitud de ampliación de plazo parcial es necesaria para lograr los objetivos y alcances del Contrato, se solicita a la Entidad a través del Supervisor de Obra; emitir el correspondiente pronunciamiento aprobando lo solicitado por el Contratista.
- **POR LO TANTO:** Se Solicita la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 – PARCIAL**, por **TREINTA Y UNO (31) días calendario**, quedando como nueva fecha de término el 20 de Enero del 2023.

- El Contratista, acompaña con el punto 6.- **ANEXOS**, lo siguiente:

- * ANEXO 1: Contrato de Obra.
- * ANEXO 2: Programación PERT-CPM.
- * ANEXO 3: Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP.
- * ANEXO 4: Copias de Cuaderno de Obra: Asiento N° 337; Asiento N° 341; Asiento N° 353; Asiento N° 354; Asiento N° 357 (debe ser 359); Asiento N° 358; Asiento N° 360; Asiento N° 364; Asiento N° 367; Asiento N° 370; Asiento N° 372; Asiento N° 374.

3.2 SEGÚN LA SUPERVISION CONSORCIO GRAU SUR:

- Con Carta N° 153-2021-CESCH/RL y el Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS, recepcionada por la Entidad con fecha 04/10/2021, donde Solicita Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial; revisando y resumiendo que la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial sería del 24.ago.21 al 19.set.21 por 27 días calendario y no 31 días calendario como solicita el Contratista; dentro del desarrollo del punto **V. CONCLUSIONES (folio 63)**; la Supervisión concluye con lo siguiente:

- El Contratista ya había realizado la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial, por la misma causal, la cual fue declara IMPROCEDENTE por el Consorcio Grau Sur mediante Carta N° 138-CESCH/RL, siendo la Entidad quien mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP la declara PROCEDENTE, por lo que la presente Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial es consecuencia de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial.
- Existe afectación de la ruta crítica debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)* OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	--	---

90

N° 01.

- La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, se declara **PROCEDENTE** por el periodo de 27 días calendario.

.Y en el punto **VI. RECOMENDACIONES (folio 63)**, describe lo siguiente:

- Se recomienda a la Entidad declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, por 27 días calendario.
- Hacer de conocimiento a la Entidad y al Consorcio Tambo Ccaracochoa.

3.3 SEGÚN EL INFORME DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION:

- Con Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, recepcionada con fecha 05/10/2021 y en atención emitida con fecha 13/10/2021 al Área del Jefe del Petacc; del Informe, revisando los puntos de Análisis y Antecedentes sobre la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, coincidente al Informe de la Supervisión, seria del 24.ago.21 al 19.set.21 por 27 días calendario y no 31 días calendario como solicita el Contratista; resumiendo que dentro del desarrollo del punto **4. CONCLUSIONES (folio 74)**, el Área de Supervisión y Liquidación, concluye con lo siguiente:

- Se respalda la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial realizada por el Supervisor de la Obra en señal que la afectación de la ruta crítica es de 27 días calendario debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01.
- Al aprobar esta Ampliación de Plazo la Entidad debe de comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- La aprobación de esta Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial trae consigo la aprobación de la Ampliación de Plazo a la Supervisión de la Obra realizada por el Consorcio Grau Sur.
- Se debe de agilizar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 para evitar seguir aprobando ampliaciones de plazo que trae consigo el pago de Mayores Gastos Generales perjudicando a la Entidad.


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSASICHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	---	--

89

.Y en el punto **6. RECOMENDACIONES (folio 74)**, describe lo siguiente:

- Esta Dirección recomienda la aprobación de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial por 27 días calendario al Contratista Tambo Ccaracochoa.
- De aprobarse esta ampliación de Plazo N° 06 – Parcial también debe de aprobarse la Ampliación de Plazo a los contratos vinculados directamente como es el del servicio de Supervisión de la Obra realizada por el Consorcio Grau Sur.
- Obtener la aprobación de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial de la Dirección de Obras y notificar la decisión al Consorcio Tambo Ccaracochoa hasta el 18/10/2021.
- Gestionar y agilizar el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01.

4. CONCLUSION DEL COORDINADOR DE OBRA DEL ITEM II SECTOR II-1:

- Luego de Revisar, Analizar y Evaluar los Documentos entregados por la Entidad (Dirección de Obras) con fecha 18/10/2021 y reiniciado mis Servicios como Coordinador de Obra el 21/10/2021; que, según el Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, según Carta N° 153-2021-CESCH/RL e Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS y Carta N° OFC-TCR-075-202 e Informe N° 028-2021-CTCC/RO;

Y tomando como análisis de base e interpretando las Normas Legales de la Ley 30556 que crea la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC) y su Reglamento del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

En su **Artículos 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento**, con sus Literales:

Literal 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	*CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)* OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	---	--

88

que hubiere otorgado.

Literal 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Según el **D.S. N° 148-2019-PCM**, en su **Artículo 90.- Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%).**

En su literal, manifiesta y determina lo siguiente:

90.6 En el caso del inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Según el **Artículo 82.- Cuaderno de Obra, Anotaciones y Consultas**

En su literal, manifiesta y determina lo siguiente:

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos


 Carlos B. Mendoza Ancana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	---	---

87

relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la **Entidad o al inspector o supervisor**, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, **con periodicidad semanal**, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

ARGUMENTOS DE HECHOS (cuadro del folio 059):

- 1.- Según el Asiento N° 319 del 04/08/2021, se precisó con Carta OFC-TCR-044-2021 del 02/07/2021 donde se presentó el expediente del Adicional de Obra N° 01, que a la fecha el plazo de aprobación por la Entidad ha vencido (30/07/2021).
- 2.- El 30/07/2021 venció el plazo para que la Entidad emita y notifique la resolución.
- 3.- El 31/07/2021, es la fecha en que se inicia la afectación a la ruta crítica.
- 4.- Según el Asiento N° 320 del 06/08/2021, se reiteró el Asiento N° 03/08/2021; y se comunica que la obra sufrirá atrasos por causas no atribuibles al contratista; generado por la imposibilidad de ejecutar los trabajos contratados y considerados en la programación de obra actualizada N° 07; ya comunicados en los Asientos N° 270, N° 278, N° 281 y N° 288.
- 5.- Según el Asiento N° 327 del 13/08/2021, se reiteró el Asiento N° 319 del 04/08/2021; se comunicó que la aprobación del expediente del Adicional de Obra N° 01, a la fecha el plazo para la aprobación por parte de la Entidad ha vencido.
- 6.- Según el Asiento N° 331 del 16/08/2021; se precisó al supervisor que, a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90 del D.S. N° 148-2019-PCM, en relación de aprobar el Adicional de Obra N° 01.
- 7.- Según el Asiento N° 337 del 23/08/2021; se reiteró el asiento N° 331 del 16/08/2021, en relación que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90 del D.S. N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el Adicional de Obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentará su solicitud de


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	--	--

86

ampliación de plazo parcial, conforme se señala el numeral 85.2 del art. 85 del D.S. N° 071-2018-PCM.

8.- Según el Asiento N° 341 del 26/08/2021, con Carta N° OFC-TCR-062-2021, se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial.

9.- Según el Asiento N° 370 del 17/09/2021, se dejó constancia que se recepcionó la Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP; se reiteró el asiento N° 331 del 16/08/2021, en la que se resuelve declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial, por el plazo de Veinte (20) días calendario, determinando como nueva fecha de término el 20/12/2022.

10.- Según el Asiento N° 374 del 23/09/2021; se precisó al Supervisor que a la fecha; la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90 del D.S. N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el Adicional de Obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentara su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, debido a que las circunstancias que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, además incluirá el sustento del retraso y el riesgo no previsto; cumpliendo con señalar los hitos afectados o no cumplidos; conforme se señala el numeral 85.2 del art. 85 del D.S. N° 071-2018-PCM.

ARGUMENTOS DE DERECHOS:

1.- La Entidad tuvo plazo de emitir y notificar mediante resolución hasta el 30/07/2021, sobre el Adicional de Obra N° 01; vencido su plazo y aplicando el Artículo 90 en su literal 90.6 del D.S. N° 148-2019-PCM; al no emitir y notificar con resolución al Contratista, se considera ampliación de plazo; además la Ampliación de Plazo N° 05 – Parcial y la solicitada Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, guardan relación, por el mismo tema de aprobación del Adicional de Obra N° 01, que a la fecha no hay una conclusión prevista por la Entidad.

2.- A partir del 24/08/2021, se inicia la afectación a la ruta crítica, y según el literal 85.1 del artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM, determina: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

3.- Según el literal 82.2 del artículo 82 del D.S. N° 071-2018-PCM, determina:


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	"CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)" OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	--	--

En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos **relevantes** que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. **Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor**, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

- Por lo tanto, visto los Informes de los documentos comprometidos, el Informe N° 139-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, Carta N° 153-2021-CESCH/RL e Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS y Carta N° OFC-TCR-075-202 e Informe N° 028-2021-CTCC/RO; presentado por la Supervisión y con ello el Contratista; y considerando los hechos relevantes ocurridos in situ, como además que el Cuaderno de Obra es un Documento Legal con fecha limite, donde se anotan las ocurrencias de seguimiento al proceso constructivo de la Obra y los procedimientos administrativos que se requiera relativamente; Se determina y se respalda **QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06 - PARCIAL, ES PROCEDENTE POR 27 DIAS CALENDARIOS, CONFORME LO DETERMINA LA SUPERVISION Y LA OPINION TECNICO LEGAL DEL COORDINADOR DE OBRA DEL ITEM II SECTOR II-1**, descritas en la Conclusión del presente Informe del Coordinador de Obra, solicitado por la Supervisión del CONSORCIO GRAU SUR a la Entidad, respectivamente.

5. RECOMENDACIONES DEL COORDINADOR DE OBRA DEL ITEM II SECTRO II-1:

- Se recomienda, notificar la Conclusión a los Solicitantes, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial para el Consorcio Tambo Ccaracochoa; sobre lo versado en la Opinión Técnica vertida por el Coordinador de Obra del Item II del Sector II-1.

- Se recomienda a la Entidad, dar seguimiento para agilizar la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, para no generar más ampliaciones de plazo parciales que perjudican a la Entidad, salvo otro caso fortuito no imputable al Contratista.


 Carlos B. Mendoza Ancana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

<p>SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA</p>	<p>CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)* OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1</p>	<p>CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC</p>
---	---	---

- Es cuanto Informo a Ud. Para los fines que crea conveniente.

Atentamente:


 Carlos B. Mendoza Anccana
 Ingeniero Civil
 CIP N° 64886

SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	*CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ÍTEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)* OPINION TECNICA - COORDINADOR DE OBRA ITEM II SECTOII-1	CONTRATO: ORDEN DE SERVICIO N° 0000113 PETACC
--	---	--

6. ANEXOS:


Carlos B. Mendoza Anccana
ingeniero Civil
CIP N° 64886



INFORME N° 139 - 2021 - GORE - ICA - PETACC./DSL

Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández

Jefe del Proyecto Especial Tambo - Ccaracocha

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06



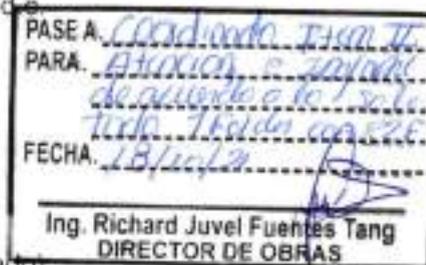
Fecha : Ica, 13 de Octubre del 2,021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez para Informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

1.1. Datos de Obra:

- Con fecha 30 de octubre del 2019, el Comité de Selección adjudico la Buena Pro al **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA** para la contratación de la Ejecución de Obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II - 1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)", en mérito del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 01-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (Segunda Convocatoria)**.
- Con fecha 15 de noviembre del 2019 se firma el contrato de obra N° 008-2019-GORE-ICA/PETACC, por el monto de S/. 30'200,000.00 (Treinta Millones Dóscientos Mil con 00/100 Soles), para la ejecución de la obra en mención.
- El monto del contrato es de S/. 30'200,000.00 (con. IGV)
- El monto del contrato es de S/. 25'593,220.34 (sin. IGV)
- Plazo de Ejecución de Obra: 450 d.c.
- Fecha de Adelanto Directo: 03/12/2019
- Fecha de entrega de terreno: 13/12/2019
- Fecha de inicio de Obra: 16/12/2019.
- Fecha de Término programado de Obra: 09/03/2021
- Suspensión de Plazo N° 01 (del 16/12/2019 al 15/05/2020): 152 d.c.
- Paralización de Obra N° 01 (del 16/05/2020 al 17/07/2020): 63 d.c.
- Fecha de reinicio de Obra: 18/07/2020
- Ampliación Excepcional de Plazo: 131 d.c.
- Ampliación de Plazo por implementación Covid-19: 49 d.c.
- Plazo Total de Ejecución de Obra: 630 d.c.
- Nueva Fecha de Término de Obra: 08/04/2022
- Monto de Adelanto Directo Otorgado: S/. 3'020,000.00
- Monto de Adelanto de Materiales Otorgado: S/. 0.00 (no solicitado)
- Ampliación de Plazo N° 01 (23 días): denegado (R.J. N° 089-2020-GORE-ICA-PETACC/JP)





- Ampliación de Pazo N° 02 (08 días): **denegado** (R.J. N° 107-2020-GORE-ICA-PETACC/JP)
- Ampliación de Plazo N° 03 (18 días): **denegado** (R.J. N° 115-2020-GORE-ICA-PETACC/JP)
- Ampliación de plazo N° 04 (04 días): **aprobado** (R.J. N° 123-2020-GORE-ICA-PETACC/JP)
- Ampliación de plazo N° 05 (20 días): **aprobado** (R.J. N° 107-2021-GORE-ICA-PETACC/JP)
- Nueva Fecha de Término de Obra: 20/12/2022
- Suspensión de Plazo N° 02 (del 23/11/2020)
- Fecha termino de suspensión 02 20/06/2021
- Contratista: CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
- Residente de Obra: Ing. Gustavo G. Uchuya Uribe
- Supervisión de Obra: CONSORCIO GRAU SUR
- Jefe de Supervisión de Obra: Ing. José E. Núñez Seferino

1.2. Datos de la Supervisión de Obra:

- Con fecha 30/10/2019, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro al **CONSORCIO GRAU**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Ejecución de la Obra "**CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA DE CANSAS/CHANCHAJALLA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ITEM II: SECTOR II – 1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)**", en mérito del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (Segunda Convocatoria)**.
- Con fecha 15/11/2019, se firma el contrato N° 011-2019-GORE/ICA/PETACC entre la Entidad y el Consorcio Grau.
- El monto del contrato de es de S/. 1'633,752.29 (con. IGV)
- Plazo de Ejecución de Supervisión es 630 días calendarios (en dos etapas: 1° Supervisión y 2° Liquidación de Obra)

1.3. Antecedentes:

- Mediante carta N°146-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, notificada a la supervisión el 28 de mayo del 2021, la Entidad absuelve las consultas planteadas por el contratista, determinando que la ubicación del eje del proyecto y la rasante presentados en los planos de replanteo, deben ser respetados.
- Con carta N°002-2021-GUU/RO/CTCC, se comunicó al supervisor los efectos que originan debido a la absolución de las consultas; determinándose que es indispensable demoler en parte la estructura existente, generándose la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; por lo que el contratista queda a la espera que el supervisor ratifique y autorice la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, según plazos establecidos en las normas vigentes.
- Con Carta N°067-2021-CESCH/RL dirigida a la Entidad, del 02 de junio del 2021, el Consorcio Grau Sur adjunta el Informe N°031-2021-CGS-SO/JENS, en el que concluye que la indicación dada por la Entidad originara demolición parcial de las estructuras existentes, y solicita a la Entidad la recomendación de las partidas de protección que se generara.
- Con Carta N°015-2021-CGS-SO/JENS de fecha 23 de junio del 2021, se comunica a la contratista que ha sido autorizado por la Entidad la ratificación de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N°01.
- Con Carta OFC-TCR-044-2021 del 02 de julio del 2021, el contratista presenta a la supervisión el expediente del Adicional de Obra N°01 para su evaluación y tramite.





- Con Carta N° 092-2021-CESCH/RL de fecha 12 de julio del 2021, el Consorcio Grau Sur presenta a la Entidad el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N°01.
- Con fecha 03 de agosto del 2021 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha alcanza la Resolución Jefatural N°085-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, en donde da conformidad a la Programación de obra N° 07.
- Mediante Asiente N° 319 del residente de obra, de fecha 04 de agosto del 2021, se precisó que con carta OFC-TCR-044-2021 del 02 de julio del 2021, se presentó el expediente del adicional de obra N°01; a la fecha el plazo para la aprobación por parte de la Entidad ha vencido, por lo que solicitamos a la supervisión coordinar con la Entidad la aplicación de lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74° del D.S. 148-2019-PCM; debido a que este incumplimiento por parte de la Entidad generara atrasos en la programación de obra y será causal de ampliación de plazo; ya que no se podrá continuar con la ejecución de las partidas del expediente técnico primigenio.
- Mediante asiento N°327 de fecha 13 de agosto del 2021, se reiteró el asiento N° 319 en relación a la aprobación del expediente del adicional de obra N°01, a la fecha el plazo para la aprobación por parte de la Entidad ha vencido, por lo que solicitamos a la supervisión coordinar con la Entidad la aplicación del numeral 74.2 del artículo 74°, y el numeral 90.6 del artículo 90° del D.S. N°148-2019-PCM; la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, será causal de ampliación de plazo.
- Mediante asiento N°331 de fecha 16 de agosto del 2021, el contratista indica al supervisor que, a la fecha la entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del artículo 90° del D.S. N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N°01; por lo tanto, el Contratista presentara su solicitud de ampliación de plazo parcial debido a que la circunstancia que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, conforme se señala el numeral 85.2 del artículo 85° del D.S. N°071-2018-PCM.
- Mediante asiento N°337 de fecha 23 de agosto del 2021, se reiteró el asiento N°331 en relación que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del artículo 90° del D.S. N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N°01; por lo tanto, el contratista presentara su solicitud de ampliación de plazo parcial, conforme se señala el numeral 85.2 del artículo 85° del D.S. 071-2018-PCM.
- Con fecha 26 de agosto del 2021, el Consorcio Tambo Ccaracocha presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 — Parcial, por 24 días mediante el documento OFC-TCR-062-2021.
- Mediante la Carta N° 138- 2021-CESCH/RL el Consorcio Grau Sur alcanza el Informe N° 062-2021-CGS-SO/JENS donde el Supervisor de la Obra presenta su posición respecto a la solicitud de la ampliación de plazo N° 05 – parcial.
- Con el Oficio N° 039 - 2021 – GORE – ICA – PETACC/DSL la Dirección de Supervisión y Liquidación solicita a la Supervisión la Justificación Técnica sobre afectación de ruta crítica y el Análisis Técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 Parcial
- Mediante el Informe N°063-2021-CGS-SO/JENS el supervisor atiende lo solicitado por la Dirección de Supervisión y liquidación con el Oficio N° 039 - 2021 – GORE – ICA – PETACC/DSL





- Mediante el Memorando N° 044-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL se solicita opinión legal según lo recomendado por el Supervisor de la Obra de la referencia respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por afectación de la ruta crítica, debido a la demora en emitir y notificar la resolución de procedencia del adicional y deductivo vinculante 01
- Con la Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE-ICAPETACC/JP se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por 20 días calendario
- Mediante Carta N° 153- 2021-CESCH/RL de fecha 04 de octubre del 2021 el representante común del consorcio Grau Sur presenta el Informe N° 068-2021-CGS-SO/JENS donde el supervisor de la Obra evalúa la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentado por el contratista.

2. SUSTENTO LEGAL

- 2.1 Las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de la Obra "CONTROL DE DESBORDE E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA DE CANSAS/CHANCHAJALLA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ITEM II: SECTOR II – 1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)", señala como Base Legal para la ejecución de la obra el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM.

2.2 Artículo 82.- Cuaderno de Obra

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

- 2.3 **Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa lo siguiente:

85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos de precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*





Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

2.4 Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

86.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

2.5 causal de ampliación de plazo.

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser



ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 06

El contratista mediante Carta OFC-TCR-075-2021, presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al



contratista, generada por los atrasos que origina la demora de la Entidad en Emitir y notificar la Resolución de Procedencia de la Prestación Adicional de Obra N°01.

Mediante Resolución Jefatural N°107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP la entidad declara procedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 05 por lo que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 06 es consecuencia de la procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N°05.

ASPECTO DE FORMA

Según el artículo N° 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica que el contratista por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

CUADERNO DE OBRA

- ✓ Mediante asiento N°337 de fecha 23 de agosto del 2021, se reiteró el asiento N°331 en relación que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del artículo 90° del D.S. N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N°01; por lo tanto, el contratista presentara su solicitud de ampliación de plazo parcial, conforme se señala el numeral 85.2 del artículo 85° del D.S. 071-2018-PCM.
- ✓ Mediante asiento N°353 de fecha 03.set.21, el contratista preciso que se continuará trabajando, pero advertimos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista,
 - 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N°01.
 - 2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.
 - 3.- La construcción de dique de desvío de las aguas
 - 4.- Lo indicado generó que solo se autorizara a intervenir en 380m¹, de los 983 ml solicitados.
- ✓ Mediante el Asiento N°358 de fecha 08.set.21, se informó que, continúan los trabajos autorizados en el tramo desde 36+917 hasta 37+300, solo en el área libre que permite el dique provisional; por lo que reiteramos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista, afectando la ruta crítica en la partida 02.03.01.01 (Excavación masiva con maquinaria) y las partidas subsiguientes:
 - 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N°01.
 - 2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.
 - 3.- La construcción de dique de desvío de las aguas
 - 4.- Lo indicado generó que solo se autorizara a intervenir en 380m¹, de los 983 ml solicitados.
- ✓ Mediante el Asiento N°374 de fecha 23.set.21, se precisó al supervisor que a la fecha; la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90° del Decreto Supremo N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra parcial debido a que la circunstancia que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de





conclusión, además incluirá el sustento del retraso, y el riesgo no previsto; cumpliendo con señalar los hitos afectados o no cumplidos; conforme se señala en el numeral 85.2 del art. 85° del D.S. N°071-2018-PCM

El contratista ha tenido en cuenta para la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06 el siguiente inicio y cese parcial de causal:

INICIO DE CAUSAL:

De la solicitud de ampliación de plazo parcial N°06, alcanzada por el contratista, existe ambigüedad respecto al inicio de causal, en el folio 44, indica que "mediante asiento N°337 de fecha 23 de agosto del 2021, se reiteró el asiento N°331 en relación que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del artículo 90° del D.S. N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N°01; por lo tanto, el contratista presentara su solicitud de ampliación de plazo parcial...". Se está considerando como inicio de causal el fin parcial de la causal de la Ampliación de plazo parcial N°05 (aprobada por la Entidad mediante Resolución Jefatural N°107-2021-GORE. ICA-P ETACC/JP).

CESE DE CAUSAL (PARCIAL)

El contratista mediante Asiento N°374 de fecha 23 de setiembre del 2021, indica: "a la fecha, la entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del artículo 90° del D. S. N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N°01; por lo tanto, el Contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo parcial debido a que la circunstancia que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, además incluirá el sustento del retraso, y el riesgo no previsto; cumpliendo con señalar los hitos afectados o no cumplidos; conforme se señala el numeral 85.2 del artículo 85° del D.S. N°071-2018-PCM".

El contratista en el asiento N°374 realiza el cese parcial de la causal, pero no es preciso en señalar la afectación real de las partidas contractuales.

ASPECTO DE FONDO

Existe demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia del adicional y deductivo vinculante N°01, ya que según el D.S. N°148-2019-PCM, en el artículo 90°, numeral 90.6, indica que "En el caso que el inspector o supervisor emita conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", el plazo de la Entidad para notificar la resolución venció el 30 de julio del 2021, esta demora ha generado afectación de la ruta crítica, en la partida **Excavación masiva con maquinaria**.



RUTA CRITICA – CAO V ACTUALIZADO N°07 (VIGENTE)		
ENCAUZAMIENTO SECTOR II-1	INICIO	FIN
1° ETAPA: VERTEDERO SARAJA – PTE SOCORRO		
EXPLANACIONES		
Excavación masiva con maquinaria	11.jul.21	30.ago.21



Mediante Resolución Jefatural N°107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha declara PROCEDENTE la Ampliación de plazo parcial N°05, por 20 días calendario (del 04 de agosto al 23 de agosto del 2021), esta ampliación prolonga la partida de **Excavación masiva con maquinaria** (cuyo fin vigente es hasta el 30 de agosto del 2021) hasta el 19 de setiembre del 2021. El Consorcio Tambo Ccaracocha ha solicitado ampliación de plazo por el periodo de 31 días calendario, debido a la afectación de la partida **Excavación masiva con maquinaria**, los cuales abarcan desde el 24 de agosto al 23 de setiembre del 2021.

Pero no concuerda, ya que la modificación del calendario generado por la Ampliación de Plazo parcial N°05, tendrá como fecha final de la partida **Excavación masiva con maquinaria**, el **19 de setiembre del 2021**, por lo que no coincide con lo solicitado por el contratista (23 de setiembre del 2021).

CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°06

La afectación de la ruta critica teniendo en cuenta la Programación vigente y la modificación correspondiente por la Ampliación Parcial de Plazo N°05, es la siguiente:

AFECTACION DE LA RUTA CRITICA		
ENCAUZAMIENTO SECTOR II-1	INICIO	FIN
1° ETAPA: VERTEDERO SARAJA – PTE SOCORRO		
EXPLANACIONES		
Excavación masiva con maquinaria	24.ago.21	19.set.21

El periodo de afectación a la ruta critica es de 27 días calendario.

El supervisor de la obra concluye en su Informe que existe una afectación en la ruta critica debido a la demora de la entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 y que la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 es consecuencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 aprobada con Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE-ICA-PETACC/JP, recomendando declarar Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 27 días calendarios.

3. ANALISIS



- ✓ El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 - a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
 - b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos de precios unitarios.
- ✓ Existe afectación de la ruta critica debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante N°01, la cual hasta la fecha es una causal abierta.



- ✓ Sobre el hecho generador de las ampliaciones de plazos parciales N° 05 y 06 es por la demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante N°01, expediente formulado por el contratista el que debe ser replanteado según el Pronunciamiento Técnico N° 05 Etapa de Ejecución Ítem 02 del Consultor CONSORCIO HIDRASUR, siendo que esta Dirección mediante Nota N° 403-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL ya ha validado la propuesta de la Dirección de Estudios en cuanto a que se deberá mantener el eje del cauce, así como el ancho de la base del río aunque esto implique el corte de algunas estructuras.

4. CONCLUSIONES

- Se respalda la cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 realizada por el Supervisor de la Obra en el que señala que la afectación de la ruta crítica es de 27 días calendario debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante N°01.
- Al aprobar esta Ampliación de Plazo la entidad debe de comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- La aprobación de esta Ampliación de Plazo Parcial N° 06 trae consigo la aprobación de la ampliación de plazo a la supervisión de la obra realizada por el Consorcio Grau Sur.
- Se debe de agilizar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra y deductivo vinculante N°01 para evitar seguir aprobando ampliaciones de plazo que trae consigo el pago de Mayores Gastos Generales perjudicando a la entidad.

5. RECOMENDACIONES

- Esta Dirección recomienda la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 27 días calendario al Contratista Consorcio Tambo Ccaracocho.
- De aprobarse esta Ampliación de Plazo Parcial N° 06 también debe de aprobarse la ampliación de plazo a los contratos vinculados directamente como es el del servicio de supervisión de la obra realizada por el Consorcio Grau Sur.
- Obtener la aprobación de la procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la Dirección de Obras y notificar la decisión al Consorcio Tambo Ccaracocho hasta el 18/10/2021
- Gestionar y agilizar el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01.

Agradeciendo anticipadamente, hago propicia la Ocasión para renovarle las muestras de mi mayor Consideración y Estima Personal.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
[Firma]
Ing. JOSÉ GHEZZI HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Av. Lambayeque N° 169
Ica

PASE A:	<i>OSPAS</i>
PARA:	<i>Foyrune</i>
FECHA:	<i>13/10/2021</i>
<i>[Firma]</i> Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández JEFE DE PROYECTO ESPECIAL	

13

CONSORCIO GRAU SUR

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Ica, 04 de octubre del 2021.

CARTA N° 153- 2021-CESCH/RL

Señor : Lic. Carlos Martínez Hernández
Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

ASUNTO : Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06

OBRA : "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA DE CANSAS / CHANCAJALLA" – ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA – PUENTE GRAU) CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°002-2019-GORE-ICA-PETACC/CS-2.

REF. : a) Informe N°068-2021-CGS-SO/JENS.
b) OFC-TCR-075-2021-RL



De mi especial consideración

Por la presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo alcanzarle la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06, presentada por el contratista y evaluada por el Supervisor de obra mediante Informe N°068-2021-CGS-SO/JENS.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal.

Atte.

CONSORCIO GRAU SUR

 Ing. Carlos Enrique Saldavilla Ch.
 REPRESENTANTE COMUN



PASE A: Supervisión
 PARA: Su tramite
 FECHA: 04/10/2021

 Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández
 JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

Ica, 01 de octubre del 2021

INFORME N°068-2021-CGS-SO/JENS

Señor : Ing. Carlos Enrique Soldevilla Choque
Representante Legal del Consorcio Grau Sur

ASUNTO : Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06

OBRA : "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS / CHANCHAJALLA" – ITEM II: SECTOR II – 1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA – PUENTE GRAU

REF. : 1) OFC-TCR-075-2021

I. DATOS GENERALES

OBRA: : "Control de Desbordes e Inundaciones en el Rio Ica y Quebrada Cansas / Chanchajalla" – Ítem II: Sector II – 1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau).

Entidad : Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Proceso de Selección : Procedimiento de Contratación Pública Especial N°001-2-01-GORE-ICA – PETACC/CS-2

Sistema de contratación : A precios unitarios
N° contrato de obra : N°011-2019
Firma de Contrato de Supervisión : 15 de noviembre del 2019
Ubicación de obra : Ica – Ica – Ica.
Contratista : CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
Supervisor de Obra : CONSORCIO GRAU SUR
Representante Legal : Ing. Carlos Enrique Soldevilla Choque
Monto del Valor Referencial : S/. 30'332,136.44 inc. IGV
Monto de Contrato : S/. 30'200,000.00 inc. IGV
Monto de Contrato Vigente : S/. 30'200,000.00 inc. IGV
Fianza fiel cumplimiento : N°30050669 "La Positiva"
Fecha de Entrega de terreno : 13 de diciembre del 2019
Fecha de pago del adelanto directo : 03 de diciembre del 2019
Adelanto directo : S/. 3'020,000.00 (c/igv)
Fianza adelanto directo : N°30050695 (20.FEB.20) "La Positiva"
N°30050695-01 (19.MAY.20) "La Positiva"
N°30050695-02 (19.AGO.20) "La Positiva"

Adelanto de materiales : S/. 3'473,000.00 inc. IGV



Fianza adelanto materiales	: N°30050696 (21.NOV.2020) "La Positiva"
Fecha de entrega exp. Técnico	: 13 de diciembre del 2019
Fecha de inicio de plazo	: 16 de diciembre del 2019
Plazo contractual original	: 450 días calendario
Fecha de vencimiento contractual	: 10 de marzo del 2021
Fecha de inicio suspensión de obra	: 16 de diciembre del 2019
Fecha de corte de susp. de plazo	: 15 de mayo del 2020
Plazo de ejecución susp. N°01	: 151 días calendario
Estado de emergencia covid-19	: D.S. N°044-2020-PCM (16 al 30 marzo 2020)
Estado de emergencia covid-19	: D.S. N°051-2020-PCM (31 al 12 abril 2020)
Estado de emergencia covid-19	: D.S. N°064-2020-PCM (13 al 26 abril 2020)
Estado de emergencia covid-19	: D.S. N°075-2020-PCM (27 al 10 mayo 2020)
Estado de emergencia covid-19	: D.S. N°083-2020-PCM (11 al 24 mayo 2020)
Estado de emergencia covid-19	: D.S. N°094-2020-PCM (25.may a 30.jun.2020)
Estado de emergencia covid-19	: D.S. N°116-2020-PCM (01 al 31 julio 2020)
Plazo paralizado covid-19	: desde 16 de mayo hasta 02 de junio de 2020
Plazo paralizado tramites AEP	: Desde 03 de junio hasta 07 de julio de 2020
Plazo paralizado adecuación	: Desde 08 de julio hasta 17 de julio de 2020
Plazo total paralizado	: 63 días calendario
Reinicio del plazo de ejecución	: 18 de julio del 2020
Plazo de ejecución contractual	: 450 días calendario
Plazo implementación covid-19	: 180 días calendario
Nuevo plazo de ejecución	: 630 días calendario
Nueva fecha de venc. contractual	: 08 de abril del 2022
Fecha inic. suspensión de plazo 02	: 23 de noviembre del 2020
Ampliación de plazo N°01 (23 días)	: Denegada (R.J. N°089-2020-GORE-ICA-PETACC/JP)
Ampliación de plazo N°02 (08 días)	: Denegada (R.J. N°107-2020-GORE-ICA-PETACC/JP)
Ampliación de plazo N°03 (18 días)	: Denegada (R.J. N°115-2020-GORE-ICA-PETACC/JP)
Ampliación de plazo N°04	: 26 d.c. (R.J. N°123-2020-GORE-ICA-PETACC/JP)
Fecha de término de Susp. 02	: 20 de junio 2021
Nueva fecha de término contractual	: 30 de noviembre del 2022

II. ANTECEDENTES

- ❖ Mediante carta N°146-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, notificada a la supervisión el 28 de mayo del 2021, la Entidad absuelve las consultas planteadas por el contratista, determinando que la ubicación del eje del proyecto y la rasante presentados en los planos de replanteo, deben ser respetados.
- ❖ Con carta N°002-2021-GUU/RO/CTCC, se comunicó al supervisor los efectos que originan debido a la absolución de las consultas; determinándose que es indispensable demoler en parte la estructura existente, generándose la necesidad de ejecutar una



prestación adicional de obra; por lo que el contratista queda a la espera que el supervisor ratifique y autorice la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, según plazos establecidos en las normas vigentes.

- ❖ Con Carta N°067-2021-CESCH/RL dirigida a la Entidad, del 02 de junio del 2021, el Consorcio Grau Sur adjunta el Informe N°031-2021-CGS-SO/JENS, en el que concluye que la indicación dada por la Entidad originara demolición parcial de las estructuras existentes, y solicita a la Entidad la recomendación de las partidas de protección que se generara.
- ❖ Con Carta N°015-2021-CGS-SO/JENS de fecha 23 de junio del 2021, se comunica a la contratista que ha sido autorizado por la Entidad la ratificación de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N°01.
- ❖ Con Carta OFC-TCR-044-2021 del 02 de julio del 2021, el contratista presenta a la supervisión el expediente del Adicional de Obra N°01 para su evaluación y tramite.
- ❖ Con Carta N° 092-2021-CESCH/RL de fecha 12 de julio del 2021, el Consorcio Grau Sur presenta a la Entidad el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N°01.
- ❖ Con fecha 03 de agosto del 2021 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha alcanza la Resolución Jefatural N°085-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, en donde da conformidad a la Programación de obra N°07.
- ❖ Documento OFC-TCR-062-2021, de fecha 26 de agosto del 2021, el Consorcio Tambo Ccaracocha presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 – Parcial, por 24 días.
- ❖ Mediante Carta N°138-2021-CESCH/RL, de fecha 03 de setiembre del 2021, el Consorcio Grau Sur presenta a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo N°05 – Parcial, la cual declara **IMPROCEDENTE**, ya que no cumplió con los procedimientos del numeral 85.2 del artículo N° 85°, del D.S. 071-2018-PCM.
- ❖ Mediante Resolución Jefatural N°107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP del 17 de setiembre del 2021, el Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha declara procedente la ampliación de plazo parcial N°05, por 20 días calendario.

III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM.



Artículo 82.- Cuaderno de Obra

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al



contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte



de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

86.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

- Opinión N°011-2020/DTN – OSCE (AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCION DE OBRAS).
- Opinión N°013-2020/DTN – OSCE (CUADERNO DE OBRA).
- Opinión N°002-2021/DTN – OSCE (AMPLIACION DE PLAZO)

IV. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°06

El contratista mediante Carta OFC-TCR-075-2021, presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generada por los atrasos que origina la demora de la Entidad en Emitir y notificar la Resolución de Procedencia de la Prestación Adicional de Obra N°01.

El contratista ya había realizado la presentación de la solicitud de Ampliación de plazo parcial N°05, por la misma causal, la cual fue declarada **IMPROCEDENTE** por el Consorcio Grau Sur mediante Carta N°138-CESCH/RL, siendo la Entidad quien



mediante Resolución Jefatural N°107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP la declara **PROCEDENTE**, por lo que la presente Ampliación de Plazo Parcial N°06 es consecuencia de la procedencia de la Ampliación de plazo Parcial N°05.

4.1 ASPECTO DE FORMA

Según el artículo N°85 del RRCC indica que el contratista por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

CUADERNO DE OBRA

- ❖ Mediante asiento N°337 de fecha 23 de agosto del 2021, se reiteró el asiento N°331 en relación que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del artículo 90° del D.S. N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N°01; por lo tanto, el contratista presentara su solicitud de ampliación de plazo parcial, conforme se señala el numeral 85.2 del artículo 85° del D.S. 071-2018-PCM.
- ❖ Mediante asiento N°353 de fecha 03.set.21, el contratista preciso que se continuará trabajando, pero advertimos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista.
 - 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N°01.
 - 2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.
 - 3.- La construcción de dique de desvío de las aguas
 - 4.- Lo indicado generó que solo se autorizara a intervenir en 380ml, de los 983 ml solicitados.
- ❖ Mediante el Asiento N°358 de fecha 08.set.21, se informó que, continúan los trabajos autorizados en el tramo desde 36+917 hasta 37+300, solo en el área libre que permite el dique provisional; por lo que reiteramos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista, afectando la ruta crítica en la partida 02.03.01.01 (Excavación masiva con maquinaria) y las partidas subsiguientes:
 - 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N°01.



2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.

3.- La construcción de dique de desvío de las aguas

4.- Lo indicado generó que solo se autorizara a intervenir en 380ml, de los 983 ml solicitados.

- ❖ Mediante el Asiento N°374 de fecha 23.set.21, se precisó al supervisor que a la fecha; la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90° del Decreto Supremo N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra parcial debido a que la circunstancia que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, además incluirá el sustento del retraso, y el riesgo no previsto; cumpliendo con señalar los hitos afectados o no cumplidos; conforme se señala en el numeral 85.2 del art. 85° del D.S. N°071-2018-PCM

El contratista ha tenido en cuenta para la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N°06 el siguiente inicio y cese parcial de causal:

INICIO DE CAUSAL:

De la solicitud de ampliación de plazo parcial N°06, alcanzada por el contratista, existe ambigüedad respecto al inicio de causal, en el folio 44, indica que *"mediante asiento N°337 de fecha 23 de agosto del 2021, se reiteró el asiento N°331 en relación que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del artículo 90° del D.S. N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N°01; por lo tanto, el contratista presentara su solicitud de ampliación de plazo parcial..."*. Se está considerando como inicio de causal el fin parcial de la causal de la Ampliación de plazo parcial N°05 (aprobada por la Entidad mediante Resolución Jefatural N°107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP),

CESE DE CAUSAL (PARCIAL)

El contratista mediante Asiento N°374 de fecha 23 de setiembre del 2021, indica: *"a la fecha, la entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del artículo 90° del D.S. N°148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N°01; por lo tanto, el Contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo parcial debido a que la circunstancia que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, además incluirá el sustento del retraso, y el riesgo no previsto; cumpliendo con señalar*



los hitos afectados o no cumplidos; conforme se señala el numeral 85.2 del artículo 85° del D.S. N°071-2018-PCM".

El contratista en el asiento N°374 realiza el cese parcial de la causal, pero no es preciso en señalar la afectación real de las partidas contractuales

4.2 ASPECTO DE FONDO

Existe demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia del adicional y deductivo vinculante N°01, ya que según el D.S. N°148-2019-PCM, en el artículo 90°, numeral 90.6, indica que "En el caso que el inspector o supervisor emita conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", el plazo de la Entidad para notificar la resolución venció el 30 de julio del 2021, esta demora ha generado afectación de la ruta crítica, en la partida **Excavación masiva con maquinaria**.

RUTA CRITICA – CAO V ACTUALIZADO N°07 (VIGENTE)		
ENCAUZAMIENTO SECTOR II-1	INICIO	FIN
1° ETAPA: VERTEDERO SARAJA – PTE SOCORRO		
EXPLANACIONES		
Excavación masiva con maquinaria	11.jul.21	30.ago.21

Mediante Resolución Jefatural N°107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha declara PROCEDENTE la Ampliación de plazo parcial N°05, por 20 días calendario (del 04 de agosto al 23 de agosto del 2021), esta ampliación prolonga la partida de **Excavación masiva con maquinaria** (cuyo fin vigente es hasta el 30 de agosto del 2021) hasta el 19 de setiembre del 2021.

El Consorcio Tambo Ccaracocha ha solicitado ampliación de plazo por el periodo de 31 días calendario, debido a la afectación de la partida **Excavación masiva con maquinaria**, los cuales abarcan desde el 24 de agosto al 23 de setiembre del 2021.

Pero no concuerda, ya que la modificación del calendario generado por la Ampliación de Plazo parcial N°05, tendrá como fecha final de la partida **Excavación masiva con**



maquinaria, el 19 de setiembre del 2021, por lo que no coincide con lo solicitado por el contratista (23 de setiembre del 2021).

CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°06

La afectación de la ruta crítica teniendo en cuenta la Programación vigente y la modificación correspondiente por la Ampliación Parcial de Plazo N°05, es la siguiente:

AFECTACION DE LA RUTA CRITICA		
ENCAUZAMIENTO SECTOR II-1	INICIO	FIN
1° ETAPA: VERTEDERO SARAJA – PTE SOCORRO		
EXPLANACIONES		
Excavación masiva con maquinaria	24.ago.21	19.set.21

El periodo de afectación a la ruta crítica es de 27 días calendario.

V. CONCLUSIONES

- ❖ El contratista ya había realizado la presentación de la solicitud de Ampliación de plazo parcial N°05, por la misma causal, la cual fue declarada IMPROCEDENTE por el Consorcio Grau Sur mediante Carta N°138-CESCH/RL, siendo la Entidad quien mediante Resolución Jefatural N°107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP la declara PROCEDENTE, por lo que la presente Ampliación de Plazo Parcial N°06 es consecuencia de la procedencia de la Ampliación de plazo Parcial N°05.
- ❖ Existe afectación de la ruta crítica debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de procedencia del Adicional y Deductivo Vinculante N°01.
- ❖ La Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06, se declara PROCEDENTE por el periodo de 27 días calendario.

VI. RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda a la Entidad declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06, por 27 días calendario.
- ❖ Hacer de conocimiento a la Entidad y al Consorcio Tambo Ccaracochoa.

CONSORCIO GRAU SUR
Ing. J. C. ...
SUPERVISOR DE OBRA

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

OFC-TCR-075-2021

Ica, Setiembre 27 del 2021

Señores: **Consortio Grau Sur**
Supervisión de Obra

Atención: **Ing. Carlos Soldevilla Choque,**
Representante Legal

Ing. José E. Núñez Seferino
Jefe de Supervisión



Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA"; Sector II-1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau), CUI N° 2228738

Referencia: a) INFORME N° 028-2021-CTCC/RO

Asunto: **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 – PARCIAL.**

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez presentarle el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, de conformidad con el numeral 85.2 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556 y su modificatoria el numeral 90.6 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

De acuerdo a lo indicado en el Informe señalado en la referencia, mi representada solicita la Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial por **TREINTA y UNO (31)** días calendario, plazo que afecta la ruta crítica y modifica la programación vigente desde el 24.ago.2021 hasta el 23.set.2021; por la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", generada por los **ATRASOS** que origina la demora de la Entidad en emitir y



CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
ERICK ALBERTO CAMEROTH
REPRESENTANTE LEGAL
DNI: 84514218

Jr. Kenko 239, Santiago de Surco, Lima
ConsortioTamboCcaracochoa@gmail.com
R.U.C. 20605426876
(01) 657 52 35

notificar la resolución de procedencia de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.

Sin otro en particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano la atención que merece la presente.

Atentamente:



CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
ERICK ALBERTO CANDIOTTI
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 46314280

ERICK CANDIOTTI RIVAS
DNI N° 46314280
REPRESENTANTE COMÚN

Se adjunta:

- Informe N° 028-2021-CTCC/RO
- Programación de Ejecución de Obra – Gantt vigente.
- Copia de los Asientos del Cuaderno de Obra.
- Copia del Contrato de Obra

C.C. archivo.



TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

0060

INFORME N° 028 – 2021 – CTCC/RO

A : Sr. Erick Candioli Rivas
Representante Legal Común

DE : Ing. Gustavo Uchuya Uribe
Residente de Obra

ASUNTO : **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 - PARCIAL**

REF. : Obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla", Ítem II: Sector II-1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja - Puente Grau), CUI N° 2228738

FECHA : Ica, 27 de Setiembre del 2021

Me dirijo a usted a fin de saludarlo, y a la vez para cumplir con la presentación del Informe sobre la sustentación y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, por la causal "**ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**", generada por los **ATRASOS** que origina la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.

Así mismo, hago de su conocimiento que es una solicitud **PARCIAL**; debido a que la circunstancia que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión.

La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 - Parcial, es por **TREINTA y UNO (31)** días calendario y la nueva fecha de término será el 20 de Enero del 2023.

Conforme se indica en el numeral 85.2 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, el representante legal del Consorcio Tambo Ccaracocha debe tramitar la solicitud de ampliación de plazo: ante la Supervisión de Obra.

Es cuánto informo y remito a usted, para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA


GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP. 38639

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP. N° 38639



TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

0059

"Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y Quebrada Cansas/Chanchajalla"

Ítem II: Sector II-1: Tramo Urbano (Vertedero Saraja - Puente Grau), CUI N° 2228738

"EXPEDIENTE SUSTENTATORIO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06"

ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

(GENERADO POR LOS **ATRASOS** QUE ORIGINA LA DEMORA DE LA ENTIDAD EN EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01)

ÍNDICE

1. DATOS GENERALES
2. BASE LEGAL
3. ASPECTO FORMAL
4. ASPECTO DE FONDO
5. CONCLUSIONES
6. ANEXOS



1.0 DATOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES

Con fecha 30.Oct.2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro al **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA** para la contratación de la Ejecución de Obra "**CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 – ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA – PUENTE GRAU)**", en mérito del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (Segunda Convocatoria)**.

Con fecha 15.Nov.2019, el **PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA** y el **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**, suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N°008 - 2019, para la ejecución de la obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla"; Ítem II: Sector II-1; Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau), con código único de inversiones N° 2228738; considerando un monto de inversión ascendente a S/. 30,200,000.00 y un plazo de ejecución de 450 d. c. (15 meses).

Mediante Acta de Entrega de Terreno, de fecha 13.DIC.2019, se procedió con la entrega oficial del terreno a la contratista **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**; así mismo también se indicó que no se iniciarían trabajos de movimiento masivos de tierras en el río, hasta que se hayan concluido las temporadas de las avenidas de aguas naturales propias de esta época del año, avenidas que como es natural y de conocimiento público se encuentran próximas a manifestarse.

Mediante Acta de Inicio de Obra, de fecha 16.DIC.2019, se dio inicio a la ejecución de la obra, así mismo también se indicó que se ha constatado la existencia de aguas de avenida por el cauce del río Ica, lo cual es propio y natural de estas épocas del año; condición que no permite realizar trabajos en el área del proyecto.

Mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 16.DIC.2019, se indicó que se ha constatado que discurren las aguas de avenida por el cauce del río Ica, que estas son naturales en esta época del año (Diciembre-Marzo) por lo que no permite efectuar ningún trabajo; y amparados en el numeral 74.1 y 74.3 del artículo 74° (Suspensión del Plazo de Ejecución), de la norma vigente de la reconstrucción con cambios; se acordó por unanimidad la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.



Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM emitido el 15.MAR.2020 y sus modificatorias; se declara estado de emergencia a nivel nacional debido al COVID-19 y se dispone el aislamiento social obligatorio (Cuarentena).

El 15.MAY.2020 la Autoridad Local del Agua ALA-ICA, comunica que la temporada de avenida por el río Ica han culminado; por lo que la causal invocada en la suspensión del plazo de ejecución de obra, ha culminado.

Con fecha 13.NOV.2020 mediante el Asiento N° 151 el supervisor de obra indica, primeramente; se debe aclarar que con carta N° 17-2020/consorcio Hidrasur-MASJ encargado de la actualización del expediente técnico del proyecto, alcanza el pronunciamiento N° 03 el mismo que dice: "Es preciso indicar que para la actualización del expediente técnico la topografía fue proporcionada por el Petacc, únicamente el proyectista realizó levantamiento topográfico de tramos puntuales".

Concluye **"Que las observaciones deben ser absueltas por la Entidad, toda vez que fue quien realizó el levantamiento topográfico integral del río Ica"**. Por el tiempo transcurrido y no tener una respuesta definitiva, más aún teniendo el informe N° 478-GORE.ICA-PETACC/DO, que recomienda dar a conocer el pronunciamiento y en el que dice debe absolver la Entidad.

Por tanto, se expresa una vez más que es necesario hacer el desplazamiento del eje y proteger con una estructura el cimiento del dique saraja, y para ello se requiere de un expediente adicional y deductivo de obra que garantice la ejecución de la misma.

Con fecha 14.NOV.2020 mediante el Asiento N° 152 el contratista anotó que, en relación a lo anotado por el supervisor en el asiento N° 151, sobre las consultas efectuadas en la carta N° 023-2020-GUU/RO/CTCC de fecha 10.set.20, anotada en el asiento N° 69 de fecha 10.set.20, indica que el eje del río debe ser desplazado con la finalidad de que la estructura proyectada no genere demolición de la estructura existente; y en relación a la subrasante esta se debe mantener y se debe proteger a la estructura existente (vertedero-dique con enrocado-dique con concreto), con un muro de concreto armado; lo que viene a ser considerado como un adicional de obra; por lo tanto; conforme indica en el numeral 90.4 del artículo 90 del D. S. N° 148-2019-PCM; el contratista queda a la espera de la confirmación por parte de la entidad y del supervisor que debe ser tratado como adicional de obra, para dar inicio a la formulación del expediente técnico del adicional de obra.



Con fecha 16.NOV.2020 mediante el Asiento N° 154 el contratista anoto, se precisa a la supervisión que conforme a lo anotado en el asiento N° 151 y asiento 152, **en relación a las consultas realizadas sobre el eje y la rasante del rio; estas se darán por absueltas cuando la Entidad de su conformidad y autorice la formulación del Expediente Técnico del adicional de obra respectivo.**

Con fecha 23.NOV.2020 mediante el Asiento N° 160 el contratista anoto, a la fecha se suscribe el **Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02.**

Mediante carta N° 146-2021-GORE.ICA-PETACC/JP notificada al contratista el 28.may.2021, la Entidad absuelve las consultas planteadas por el Contratista con carta N° 023-2020-GUU/RO/CTCC de fecha 10.set.2020, determinando que la ubicación del eje del proyecto y la rasante presentados con los planos de replanteo, deben ser respetados; se dejó constancia en el asiento N° 254.

Con Carta N° 002-2021-GUU/RO/CTCC se comunicó al supervisor los efectos que se originan debido a la absolución de las consultas; determinándose que es indispensable demoler en parte las estructuras existentes, generándose la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; por lo que el contratista queda a la espera que el supervisor ratifique y autorice la necesidad de ejecutar la prestación adicional, luego del cual se presentara el Expediente Técnico del adicional de obra, según plazos establecidos en las normas vigentes.

Así mismo, se informó que las estructuras existentes quedarán desprotegidas; compete al supervisor y a la Entidad evaluar si esta protección la ejecutara el contratista, o la Entidad la ejecutara posteriormente; se dejó constancia en el asiento N° 256 (01.jun.2021).

Se recepciona la carta N° 156-GORE.ICA-PETACC/JP, en la que se comunica el cronograma de descarga de aguas para el año 2021, se dejó constancia en el asiento N° 258 (02.jun.2021).

Con Carta N° 067-2021-CESCH/RL dirigida a la Entidad, y notifican copia al contratista el 08.jun.2021, el Consorcio Grau Sur adjunta el Informe N° 031-2021-CGS-SO/JENS, en el que concluye que la indicación dada por la Entidad originara demolición parcial de las estructuras existentes y una protección posterior; y recomienda solicitar a la Entidad la confirmación de las partidas de protección que se generara; se dejó constancia en el asiento N° 260 (10.jun.2021).

Mediante asiento N° 261 de fecha 11.jun.21, se precisó que a la fecha el Consorcio Grau Sur, supervisor de la obra; no ratifica la necesidad de la ejecución de mayores prestaciones, mediante anotación en el cuaderno de obra, tal como se indica en el numeral 90.4 del artículo 90° del reglamento de RCC.



-0055

TAMBO CCARACCOCHA
CONSORCIO

Se recepciona la Carta N° 015-2021-CGS-SO/JENS de fecha 23.jun.2021, en la que el supervisor comunica que ha sido autorizado de manera verbal por la Entidad, la ratificación de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 01, por lo tanto, se inicia el plazo indicado en el numeral 90.4 del artículo 90° del RCC, se dejó constancia en el asiento N° 273 (24.jun.2021).

Con carta OFC-TCR-044-2021 del 02.jul.2021, se presentó ante el supervisor el expediente del Adicional de Obra N° 01 para su evaluación y tramite.

Mediante asiento N° 319 de fecha 04.ago.2021, se precisó que con carta OFC-TCR-044-2021 del 02.jul.2021, se presentó el expediente del Adicional de Obra N° 01; a la fecha el plazo para la aprobación por parte de la Entidad ha vencido, por lo que solicitamos a la supervisión coordinar con la Entidad la aplicación de lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74° del D. S. N° 148-2019-PCM; debido a que este incumplimiento por parte de la Entidad generará atrasos en la programación de obra y será causal para ampliación de plazo; ya que no se podrá continuar con la ejecución de las partidas del expediente primigenio, por falta de aprobación del adicional en mención

Mediante asiento N° 320 de fecha 06.ago.21, se reiteró el asiento N° 317 (03.ago.2021) en relación a que la obra sufrirá atrasos por causas no atribuibles al contratista; generado por la imposibilidad de ejecutar los trabajos contratados y considerados en la programación de obra actualizada N° 07, ya comunicados en los asientos N° 270, N° 278, N° 281 y N° 288.

Mediante asiento N° 327 de fecha 13.ago.21, se reiteró el asiento N° 319 (4.8.21), en relación a la aprobación del expediente del adicional de obra N° 01, a la fecha el plazo para la aprobación por parte de la Entidad ha vencido, por lo que solicitamos a la supervisión coordinar con la Entidad la aplicación de lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74° y el numeral 90.6 del artículo 90° del D. S. N° 148-2019-PCM; la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, será causal de ampliación de plazo.

Mediante asiento N° 331 de fecha 16.ago.21, se precisó al supervisor que, a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90° del D. S. N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo parcial debido a que la circunstancia que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, conforme se señala el numeral 85.2 del art. 85° del D. S. N° 071-2018-PCM.

CONSORCIO TAMBO CCARACCOCHA
GUSTAVO LEONARDO VILLALBA LÓPEZ
INGENIERO EN OBRAS DE OBRAS
CIP N° 31624



0054

TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

Mediante asiento N° 333 de fecha 18.ago.21, se precisó que la llegada de las aguas en el río Ica, en el sector II-1, impedirán el normal desarrollo de los trabajos contratados, afectando el equilibrio contractual porque esta situación no fue prevista en el Expediente Técnico; el contratista considera esta causal como no imputable al contratista, al término de la causal se procederá de acuerdo a las normas vigentes; así mismo solicitamos al supervisor coordinar con la Entidad la suspensión de la ejecución de obra N° 03, a partir del 31.ago.21.

En el mismo sentido, solicitamos autorización para la construcción de un dique provisional de desvío de las aguas, con la finalidad de proteger los trabajos ejecutados.

Mediante asiento N° 337 de fecha 23.ago.21, se reiteró el asiento N° 331 (16.08.21) en relación que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90° del D. S. N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo parcial, conforme se señala el numeral 85.2 del art. 85° del D. S. N° 071-2018-PCM.

Mediante el asiento N° 341 de fecha 26.ago.21, con carta N° OFC-TCR-062-2021 se presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 05 – Parcial.

Mediante asiento N° 353 de fecha 03.set.21, el contratista preciso que se continuará trabajando, pero advertimos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista:

- 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N° 01.
- 2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.
- 3.- La construcción de dique de desvío de las aguas.
- 4.- Lo indicado género que solo se autorizara a intervenir en 380 ml, de los 983 ml solicitados.

Por lo que se reitera el asiento N° 317 (03.ago.2021) en relación a que la obra sufrirá atrasos por causas no atribuibles al contratista; generado por la imposibilidad de ejecutar los trabajos contratados y considerados en la programación de obra actualizada N° 07, ya comunicados en los asientos N° 270, N° 278, N° 281 y N° 288.

Se reitera el asiento N° 319 (04.08.21), donde se indica que el 30.jul.21 se venció el plazo de la Entidad para notificar la resolución que aprueba el adicional de obra N° 01; a la fecha esta causal se encuentra vigente.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ
JAG - PRESIDENTE DEL COMITÉ
CAP N° 14430



Mediante el Asiento N° 354 de fecha 04.09.21, el supervisor indica que se debe tener en cuenta que el proyectista no ha considerado la programación de riego con agua de laguna.

Verdaderamente ha existido y existe demora en la aprobación del adicional de obra.

En cuanto al tramo liberado (380 ml) es por dos motivos, primero los trabajos considerados en el adicional de obra no pueden ser ejecutados, si no se tiene la aprobación; segundo no se debe poner en riesgo los trabajos ejecutados, ya que están expuestos a la llegada de las aguas de época de lluvia, por lo que debe haber concordancia entre los trabajos programados y la presentación de los fenómenos naturales.

Mediante Asiento N° 357 (**debe ser 359**) de fecha 08.09.21, el supervisor indica que, está claro que los trabajos tendrán dificultades y pérdida de tiempo a consecuencia de la llegada de las aguas.

Mediante Asiento N° 358 de fecha 08.set.21, se informó que, continúan los trabajos autorizados en el tramo desde 36+917 hasta 37+300, solo en el área libre que permite el dique provisional; por lo que reiteramos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista:

- 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N° 01.
- 2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.
- 3.- La construcción de dique de desvío de las aguas.
- 4.- La autorización para intervenir solo 380 ml, de los 983 ml solicitados.

Mediante el Asiento N° 360 de fecha 10.set.21, se precisa que las "dificultades y pérdida de tiempo" que menciona el supervisor por la llegada de las aguas, generan "ATRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA", lo que se considera como causal para solicitar ampliación de plazo

Mediante el Asiento N° 364 de fecha 14.set.2021, se deja constancia que a la fecha continúan en ejecución los trabajos autorizados en el tramo desde 36+917 hasta 37+300, solo en el área libre que permite el dique provisional; por lo que reiteramos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista, afectando la ruta crítica en la partida 02.03.01.01 (Excavación masiva con maquinaria) y las partidas subsiguientes:



0052

TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

- 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N° 01.
- 2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.
- 3.- La construcción de dique de desvío de las aguas.
- 4.- La autorización para intervenir solo 380 ml, de los 983 ml solicitados.

Mediante Asiento N° 367 de fecha 16.set.21, se informó que continúan en ejecución los trabajos autorizados en el tramo desde 36+917 hasta 37+300, solo en el área libre que permite el dique provisional, lo que viene generando atrasos a la programación de obra.

Mediante el Asiento N° 370 de fecha 17.set.21, se dejó constancia que se recibió la Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, en la que se resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por el plazo de VEINTE (20) días calendario, determinando como nueva fecha de término el 20.dic.2022.

Se reitera que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista, afectando la ruta crítica en la partida 02.03.01.01 (Excavación masiva con maquinaria), las causales son:

- 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N° 01.
- 2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.
- 3.- La construcción de dique de desvío de las aguas.
- 4.- La autorización para intervenir solo 380 ml, de los 983 ml solicitados.

Por lo que precisamos al supervisor que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90° del D. S. N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo parcial.

Mediante el asiento N° 372 de fecha 21.09.21, el supervisor indica que, es preciso aclarar que la causal que se encuentra abierta es por la no aprobación del adicional de obra N° 01, la misma que hasta la fecha no se da trámite por parte de la Entidad, debiendo manifestarse que esta supervisión no puede poner en riesgo mayores metros que pueden ser dañados por las aguas de temporada de lluvias, asimismo se recalca una vez más que si no se aprueba o define los trabajos del adicional y su presupuesto, no se puede avanzar las partidas programadas para el tramo del adicional.



Mediante el Asiento N° 374 de fecha 23.set.21, se precisó al supervisor que a la fecha; la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo parcial debido a que la circunstancia que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, además incluirá el sustento del retraso, y el riesgo no previsto; cumpliendo con señalar los hitos afectados o no cumplidos; conforme se señala en el numeral 85.2 del art. 85° del D. S. N° 071-2018-PCM.

1.2 FICHA TÉCNICA

Obra : "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla"; Item II: sector II-1: tramo urbano (vertedero Saraja – puente Grau), con código único de inversiones N° 2228738.
Entidad : Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC
Proceso : Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (segunda convocatoria).
Sistema contratación : A precios unitarios
Financiamiento : Recursos por Operantes Oficiales de Crédito
N° contrato de obra : N° 008-2019
Fecha contrato : 15.NOV.2019
Ubicación de obra : Ica – Ica – Ica.
Contratista : Consorcio Tambo Ccaracocha
Supervisor : Consorcio Grau Sur
Monto referencial : S/. 30,332,136.44 (c/igv)
Monto contrato : S/. 30,200,000.00 (c/igv)
Mayores Metrados : S/. 0.00
Adicionales de obra : S/. 0.00
Deductivos de obra : S/. 0.00
Monto contrato vigente : S/. 30,200,000.00 (c/igv)
Fianza fiel cumplimiento : N° 30050669 (vence 13.NOV.20) "La Positiva"
Fecha entrega de terreno : 13.DIC.2019
Fecha pago del adelanto directo : 03.DIC.2019
Adelanto directo : S/. 3,020,000.00 (c/igv)
Adelanto materiales (s/igv) : S/. 2,943,220.34
Adelanto materiales (c/igv) : S/. 3,473,000.00
Fecha de solicitud : 04.SET.2020
Fecha de pago : 01.OCT.2020
Fecha de entrega del Exp. Téc. : 13.DIC.2019
Fecha de inicio del plazo : 16.DIC.2019
Plazo contractual original : 450 d. c.
Fecha de vencimiento contractual : 10.MAR.2021



Fecha inicio de suspensión de plazo	: 16.DIC.2019
Fecha de corte suspensión de plazo	: 15.MAY.2020
Plazo de ejecución suspendido N° 01	: 151 D.C.
Estado de Emergencia COVID-19	: D.S. N° 044-2020-PCM (16 al 30.MAR.2020)
Estado de Emergencia COVID-19	: D.S. N° 051-2020-PCM (31 al 12.ABR.2020)
Estado de Emergencia COVID-19	: D.S. N° 064-2020-PCM (13 al 26.ABR.2020)
Estado de Emergencia COVID-19	: D.S. N° 075-2020-PCM (27 al 10.MAY.2020)
Estado de Emergencia COVID-19	: D.S. N° 083-2020-PCM (11 al 24.MAY.2020)
Estado de Emergencia COVID-19	: D.S. N° 094-2020-PCM (25.MAY al 30.JUN.2020)
Estado de Emergencia COVID-19	: D.S. N° 116-2020-PCM (01 al 31.JUL.2020)
Estado de Emergencia COVID-19	: D.S. N° 135-2020-PCM (01 al 31.AGO.2020)
Estado de Emergencia COVID-19	: D.S. N° 146-2020-PCM (01 al 30.SET.2020)
Plazo Paralizado COVID - 19	: Desde el 16.MAY.2020 hasta 02.JUN.2020
Plazo Paralizado Tramites AEP	: Desde el 03.JUN.2020 hasta el 07.JUL.2020
Plazo Paralizado Adecuación	: Desde el 08.JUL.2020 hasta el 17.JUL.2020
Plazo Total Paralizado	: 63 D.C.
Reinicio del plazo de ejecución	: 18.JUL.2020
Plazo de Ejecución Contractual	: 450 D.C.
Plazo Implementación COVID-19	: 180 D.C.
Nuevo Plazo ejecución	: 630 D.C.
Nueva fecha vencim. contractual	: 08.ABR.2022
Ampliación de Plazo N° 01 (23 dc)	: Denegada (R. J. N° 089-2020-GORE.ICA-PETACC/JP)
Ampliación de Plazo N° 02 (08 dc)	: Denegada (R. J. N° 107-2020-GORE.ICA-PETACC/JP)
Ampliación de Plazo N° 03 (18 dc)	: Denegada (R. J. N° 115-2020-GORE.ICA-PETACC/JP)
Ampliación de Plazo N° 04 (62 dc)	: 26 dc (R. J. N° 123-2020-GORE.ICA-PETACC/JP)
Nueva fecha Término contractual	: 04.may.2022
Fecha inicio suspensión plazo 2	: 23.nov.2020
Fecha de término de suspensión 2	: 22.jun.2021
Nueva fecha Término contractual	: 30.nov.2022
Amp. Plazo N° 05 - Parcial (24 dc)	: 20 dc (R. J. N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP)
Nueva fecha Término contractual	: 20.dic.2022

2.0 BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. (En adelante la Ley).
- Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 155-2019-PCM (En adelante el Reglamento).



- ~ Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (En adelante la LCE).
- ~ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (En adelante el RLCE).
- ~ Código Civil.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

Para la aplicación del derecho deberá considerarse la especialidad de las normas previstas en las presentes bases

2.1 DEL CONTRATO

✓ **Cláusula Vigésima: Marco Legal del Contrato**

"Solo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado"

2.2 **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios.**

✓ **Art. N° 85° Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento:**

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal



solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe



0047

TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

elevantos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.

En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

✓ **Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.



2.3 DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM – Se modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

3.0 ASPECTO FORMAL

3.1 CAUSAL INVOCADA

El contratista ampara su causal en lo indicado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y modificatorias, que señala:

✓ Art. N° 85° Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento:

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



Al respecto, el contratista dejó constancia que la demora en emitir y notificar la resolución de la entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, generaron ATRASOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.

Lo indicado se basa en que; con fecha 02.jul.21 el contratista presentó el expediente del adicional de obra; y conforme se indica en el numeral 90.4 y 90.6 del D. S. N° 148-2019-PCM el supervisor contaba con 10 días calendario para emitir su pronunciamiento, que venció el 12.jul.21 y luego la Entidad contaba con 12 días hábiles para emitir y notificar la resolución que autorizaba la ejecución del adicional de obra N° 01; plazo que venció el 30.julio.2021.

3.2 CESE DE LA CAUSAL

El Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, indica en el artículo N° 85 (Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento); numeral 85.2 ... "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado**".

Por lo tanto, el contratista al no contar con fecha prevista de conclusión, se considera como causal abierta y solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL**, dejando constancia que esta causal se mantendrá vigente mientras la Entidad no emita la resolución que autorice la ejecución de las prestaciones adicionales.

3.3 CUADERNO DE OBRA

De acuerdo al numeral 85.2 del Artículo 85° del Reglamento para la Reconstrucción con Cambios, establece lo siguiente:

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no



previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Para sustentar lo indicado el contratista invoca las siguientes anotaciones del cuaderno de Obra:

Mediante asiento N° 337 de fecha 23.ago.21, se reiteró el asiento N° 331 (16.08.21) en relación que a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90° del D. S. N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el adicional de obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo parcial, conforme se señala el numeral 85.2 del art. 85° del D. S. N° 071-2018-PCM.

Mediante el asiento N° 341 de fecha 26.ago.21, con carta N° OFC-TCR-062-2021 se presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 05 – Parcial.

Mediante asiento N° 353 de fecha 03.set.21, el contratista preciso que se continuará trabajando, pero advertimos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista:

- 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N° 01.
- 2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.
- 3.- La construcción de dique de desvío de las aguas.
- 4.- Lo indicado género que solo se autorizara a intervenir en 380 ml, de los 983 ml solicitados.

Por lo que se reitera el asiento N° 317 (03.ago.2021) en relación a que la obra sufrirá atrasos por causas no atribuibles al contratista, generado por la imposibilidad de ejecutar los trabajos contratados y considerados en la programación de obra actualizada N° 07, ya comunicados en los asientos N° 270, N° 278, N° 281 y N° 288.

Se reitera el asiento N° 319 (04.08.21), donde se indica que el 30.jul.21 se venció el plazo de la Entidad para notificar la resolución que aprueba el adicional de obra N° 01; a la fecha esta causal se encuentra vigente.



Mediante el Asiento N° 354 de fecha 04.09.21, el supervisor indica que se debe tener en cuenta que el proyectista no ha considerado la programación de riego con agua de laguna.

"Verdaderamente ha existido y existe demora en la aprobación del adicional de obra".

En cuanto al tramo liberado (380 ml) es por dos motivos, primero los trabajos considerados en el adicional de obra no pueden ser ejecutados, si no se tiene la aprobación; segundo no se debe poner en riesgo los trabajos ejecutados, ya que están expuestos a la llegada de las aguas de época de lluvia, por lo que debe haber concordancia entre los trabajos programados y la presentación de los fenómenos naturales.

Mediante Asiento N° 357 (**debe ser 359**) de fecha 08.09.21, **el supervisor indica que, está claro que los trabajos tendrán dificultades y pérdida de tiempo a consecuencia de la llegada de las aguas.**

Mediante Asiento N° 358 de fecha 08.set.21, se informó que, continúan los trabajos autorizados en el tramo desde 36+917 hasta 37+300, solo en el área libre que permite el dique provisional; por lo que reiteramos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista:

- 1.- La demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra N° 01.
- 2.- La llegada de las aguas de descarga de la laguna.
- 3.- La construcción de dique de desvío de las aguas.
- 4.- La autorización para intervenir solo 380 ml, de los 983 ml solicitados.

Mediante el Asiento N° 360 de fecha 10.set.21, se precisa que las "dificultades y pérdida de tiempo" que menciona el supervisor por la llegada de las aguas, generan **"ATRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA"**, lo que se considera como causal para solicitar ampliación de plazo.

Mediante el Asiento N° 364 de fecha 14.set.2021, se deja constancia que a la fecha continúan en ejecución los trabajos autorizados en el tramo desde 36+917 hasta 37+300, solo en el área libre que permite el dique provisional; por lo que reiteramos que no se podrá cumplir con el porcentaje indicado en la programación de obra vigente para el presente mes; debido a la vigencia de las siguientes causales que vienen generando atrasos no imputables al contratista, afectando la ruta crítica en la partida 02.03.01.01 (Excavación masiva con maquinaria) y las partidas subsiguientes:



Mediante el Asiento N° 374 de fecha 23.set.21, se precisó al supervisor que a la fecha; la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del art. 90° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en relación de aprobar el adicional de obra N° 01; por lo tanto, el Contratista presentará su solicitud de ampliación de plazo parcial debido a que la circunstancia que origina la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión. además incluirá el sustento del retraso, y el riesgo no previsto; cumpliendo con señalar los hitos afectados o no cumplidos; conforme se señala en el numeral 85.2 del art. 85° del D. S. N° 071-2018-PCM.

Por lo expuesto, se deja constancia que el contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra, el inicio (continuación) y cese parcial de la causal, además de sustentar el retraso, y detallando el riesgo no previsto; cumpliendo con señalar los hitos afectados o no cumplidos; entre el 24.AGOSTO.2021 hasta el 23.SETIEMBRE.2021 del presente año; por lo tanto, si amerita una ampliación de plazo.

3.4 CONCLUSIÓN DEL ASPECTO FORMAL

- ✓ El Contratista se ampara en el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, artículo 90° (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento 15%); numeral 90.4, que señala: *"..el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*; y en el numeral 90.6 que señala: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*.
- ✓ Así mismo, cumple con la formalidad de presentar su solicitud de ampliación de plazo conforme a lo establecido en el Artículo N° 85° del Reglamento de la Ley de Reconstrucción con Cambios que dispone lo siguiente: *"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



0040

TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

- ✓ Se ha cumplido con la formalidad de anotar en el Cuaderno de Obra la ocurrencia de la causal; según lo indicado en el numeral "85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo".
- ✓ Se ha cumplido con presentar la solicitud, cuantificación y sustento de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de quince días de concluido el hecho invocado.

4.0 ASPECTO DE FONDO

4.1.- ANALISIS

1. Se realiza el análisis de la modificación de la Programación PERT-CPM, GANTT vigente, que origino la causal de **ATRASOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, generada por la **DEMORA EN EMITIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**.
2. Los efectos negativos que se generaron por la demora en EMITIR Y NOTIFICAR la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01; cuyo expediente técnico fue presentado con Carta N° OFC-TCR-044-2021 del 02.jul.2021, de lo cual se dejó constancia en el Asiento N° 288 de fecha 05.JULIO.2021; para revisión y aprobación.

Así mismo, se cuenta con anotaciones en el Cuaderno de Obra de parte del Contratista y de la Supervisión de Obra, quienes reconocen los efectos negativos que afectan el avance físico de la obra, y sobre las consecuencias y efectos perjudiciales y negativos al desarrollo de la obra debido a la demora en la emisión y notificación de la resolución que resuelve declarar procedente la ejecución del adicional de obra N° 01.

3. DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

La Entidad mediante la Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por VEINTE (20) días calendario, reconociendo que se originaron **ATRASOS** en la programación de obra, desde el 04.ago.2021 hasta el 23.ago.2021; y determina que la causal esta abierta



0039

TAMBO CCARACCHA
CONSORCIO

Analizados los hechos negativos que anteceden, nuestra causal de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 continua abierta desde el 24.ago.2021 fecha que se considera que continua la afectación a la ruta crítica de la programación de obra, el plazo solicitado está comprendido **desde el 24.AGOSTO.2021** en que continua abierta la causal **ATRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA** originados por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, hasta el **23.SETIEMBRE.2021**; periodo que se considera como **PLAZO PARCIAL** de la causal.

Por tanto, la causal se encuentra claramente tipificada en el:

- ✓ **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Artículo N° 85° Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento:**

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- ✓ **DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM, Artículo 90° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):**

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Entendiéndose que los efectos negativos, se originan debido a la demora de la Entidad en la emisión y notificación de la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, se traducen en:

- (1). Afectación de la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente, debido a los **atrasos** y al desfase de todas las actividades sucesoras constructivas, por la imposibilidad de manejo del personal, de los materiales, y equipos.
- (2). Afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra.



0638

TAMBO CCARACCHA
CONSORCIO

- (3). Por otro lado, la demora de la Entidad en su pronunciamiento está generando **atrasos**; debido a que se está afectando la ruta crítica del proyecto, situación no atribuible al contratista, lo que corresponde a la primera causal indicada en el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

4.- CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 - PARCIAL

De acuerdo al cronograma de obra vigente y al diagrama de Gantt (N° 07), aprobado por la Entidad, se presenta el siguiente análisis: Las partidas programadas en su ejecución señaladas en el presente informe necesariamente son parte de la ruta crítica cuya ejecución se debe de realizar en los días señalados de acuerdo al cronograma de ejecución.

Resulta pertinente señalar que el Contrato de Ejecución de Obra N°008 - 2019, para la ejecución de la obra "Control de desbordes e inundaciones en el río Ica y quebrada Cansas/Chanchajalla"; Ítem II; Sector II-1; Tramo Urbano (Vertedero Saraja – Puente Grau), se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018- PCM.

El artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente: «Artículo 85° - Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".*

85.2 *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*



0037

TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

El Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Artículo 90° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en el numeral 90.6 señala "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**".

Mediante asiento N° 319 de fecha 04.ago.2021, se precisó que con carta OFC-TCR-044-2021 del 02.jul.2021, se presentó el expediente del Adicional de Obra N° 01; y que a la fecha el plazo para la aprobación por parte de la Entidad ha vencido.

La Entidad mediante la Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP, resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por VEINTE (20) días calendario, reconociendo que se originaron **ATRASOS** en la programación de obra, desde el 04.ago.2021 hasta el 23.ago.2021; y determina que la causal está abierta.

A la fecha, la causal continua vigente; lo que imposibilita dar inicio a las partidas afectadas y a las partidas sucesoras. Por lo que, amparados en el numeral 85.2 del art. 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, donde se indica que: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".

La demora de la Entidad en la emisión y notificación de la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, viene afectando la ruta crítica, en particular a la partida **Excavación Masiva con Maquinaria (Primera Etapa)**, que tiene como fecha de inicio el 11.jul.2021; lo que afecta a la ruta crítica del cronograma de obra vigente, por razones ajenas a la voluntad del contratista.

La Entidad reconoció que se originaron **ATRASOS** en la programación de obra, desde el 04.ago.2021 hasta el 23.ago.2021; y determina que la causal está abierta.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
GUSTAVO GUILLEMI
ING. INGENIERO EN OBRAS CIVILES
CIP N° 11201



0036

TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

La supervisión de obra mediante el asiento N° 372 de fecha 21.set.2021, también reconoce que la causal invocada continúa abierta.

En el cuadro siguiente, se muestra la programación de la partida incluida en la ruta crítica del PERT-CPM, GANTT N° 07 que ha sido afectada y la modificación por la ampliación de plazo parcial N° 05:

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO N° 07			
RUTA CRITICA			
ENCAUZAMIENTO SECTOR II-1			
PRIMERA ETAPA: VERTEDERO SARAJA - PUENTE SOCORRO			
EXPLANACIONES			
Excavación masiva con maquinaria	11.JUL.21	30.AGO.21	51
PERIODO EJECUTADO	11.JUL.21	03.AGO.21	24
AMPLIACIÓN PLAZO PARCIAL N° 05	04.AGO.21	23.AGO.21	20
PERIODO POR EJECUTAR	24.AGO.21	19.SET.21	27

En el cuadro N° 02, se presenta la cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 06:

Cuadro N° 02: Cuantificación de la afectación a la programación vigente			
ENCAUZAMIENTO SECTOR II-1			
PRIMERA ETAPA: VERTEDERO SARAJA-PTE. SOCORRO			
EXPLANACIONES			
EXCAVACIÓN MASIVA CON MAQUINARIA	11.JUL.21	30.AGO.21	51
PLAZO EJECUTADO	11.JUL.21	03.AGO.21	24
AMPLIACIÓN PLAZO PARCIAL N° 05	04.AGO.21	23.AGO.21	20
PLAZO AFECTADO SOLICITADO AMPLIACIÓN PLAZO PARCIAL N° 06	24.AGO.21	23.SET.21	31
PLAZO POR EJECUTAR	24.SET.21	20.OCT.21	27

En cumplimiento del Artículo N° 85° - Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento; al haberse cumplido con las condiciones establecidas por la norma legal, el contratista ha cuantificado el lapso de ocurrencias de la demora en la emisión y notificación de la resolución por parte de la Entidad, tomando como inicio el día **24.ago.21** fecha en que continúa abierta la causal afectando la ruta crítica y; el día **23.set.21**, se realiza un corte al plazo de la causal invocada, considerando que no se tiene fecha prevista de conclusión de la causal.



0035

TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

Al haberse afectado en forma notable la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, a raíz del desfase de todas las actividades de obra, la Ampliación de Plazo en el Término de Obra que se está solicitando, tiene amplia justificación tomando en cuenta que es necesaria para cumplir con las metas del Proyecto y; sobre todo, porque se fundamenta en atrasos de actividades, del personal y equipo ajenas a la voluntad del Contratista.

COMPUTO DEL PLAZO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 - PARCIAL
EN BASE A LOS DIAS AFECTADOS

Desde el 24 de Agosto hasta el 23 de Setiembre, son 31 días calendario

Continua Causal Abierta	: 24 de Agosto del 2021
Corte de la Causal	: 23 de Setiembre del 2021
Total Plazo Afectado	: 31 días calendario
Término del Plazo Contractual	: 20 de Diciembre del 2022 (Ampliación de Plazo Parcial N° 05)
Nueva fecha de Término	: 20 de Enero del 2023

5.- DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 - PARCIAL.

Por todo lo expuesto y sustentado en debida forma, el Contratista al amparo de la Ley N° 30556; del Artículo N° 85 - Causales de Ampliación de Plazo y procedimiento; numeral 85.1 *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Del Artículo N° 90 – Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) *"La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".*



Se solicita la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - PARCIAL, por un periodo de 31 días calendario, comprendido entre el 24.AGO.2021 y el 23.SET.2021.

5.00 CONCLUSIONES

Por las razones expuestas de hecho, técnicas y legales debidamente comprobadas y documentadas en el presente expediente, resulta demostrada la procedencia de la ampliación de plazo parcial de obra solicitada, por lo que manifestamos lo siguiente:

- El Contratista anotó las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo parcial.
- El Supervisor corroboró lo indicado y anotó que, ***"Verdaderamente ha existido y existe demora en la aprobación del adicional de obra"***; y que ***"los trabajos considerados en el adicional de obra no pueden ser ejecutados, si no se tiene la aprobación por parte de la Entidad (Asiento N° 354)"***.
Que, ***"está claro que los trabajos tendrán dificultades y pérdida de tiempo a consecuencia de la llegada de las aguas (Asiento N° 357 – debe ser 359)"***.
Que, ***"es preciso aclarar que la causal que se encuentra abierta es por la no aprobación del adicional de obra N° 01, la misma que hasta la fecha no se da trámite por parte de la Entidad (Asiento N° 372)"***.
- Los hechos invocados se encuentran debidamente acreditados, sustentados, cuantificados; que afectan y modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 – Parcial, por la causal de Atrasos por causas no atribuibles al contratista, generado por la demora de la Entidad en la emisión y notificación de la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, originaron los atrasos y consecuencias en la ruta crítica de la programación de la obra, desde el 24.ago.2021 al 23.set.2021.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, porque ha sido afectada seriamente la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra vigente; es decir, se ha generado atrasos en la ejecución de las actividades constructivas.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
JUSTO GUILLET
DGS - RESOLUCIÓN DE OBRA
CIP N° 16630



TAMBO CCARACOCHA
CONSORCIO

- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial, **por el lapso de 31 días calendario, contados entre el 24.ago.2021 al 23.set.2021**; siendo indispensable y necesaria para cumplir con las metas previstas en el Contrato de Obra N° 008-2019.
- Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 - Parcial; porque se ampara en el cumplimiento del Art. 85° y Art. 90°, del Reglamento de la Ley N° 30556 vigente.
- Teniendo en cuenta que; la Ruta Crítica para la normativa vigente, constituye la **"secuencia programada de las actividades constructivas, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra"**.

Esta secuencia programada de actividades, obviamente, están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son **retrasadas o paralizadas (suspendidas)** por alguna de las causales invocadas por el contratista, como no imputables o ajenas a la voluntad del contratista, **es obligatoria la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad.**

- Al afectarse la ruta crítica, se viene alterando también los plazos de ejecución, los cuales deberán ser repuestos mediante la respectiva ampliación de plazo conforme lo establece la norma.
- Dado que se ha demostrado que la actual solicitud de ampliación de plazo parcial es necesaria para lograr los objetivos y alcances del Contrato, se solicita a la Entidad a través del supervisor de obra; emitir el correspondiente pronunciamiento aprobando lo solicitado por el Contratista.

POR LO TANTO:

Se solicita la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 - PARCIAL, por **TREINTA y UNO (31) días calendario**, quedando como nueva fecha de término el 20 de Enero del 2023.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

JUSTINO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP 38630

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
ING. JUSTINO GUILLERMO UCHUYA URIBE
CIP N° 38630

**6.- ANEXOS**

- ANEXO 1: CONTRATO DE OBRA
- ANEXO 2: PROGRAMACIÓN PERT-CPM
- ANEXO 3: Resolución Jefatural N° 107-2021-GORE.ICA-PETACC/JP
- ANEXO 4: COPIAS DE CUADERNO DE OBRA
 - Asiento N° 337
 - Asiento N° 341
 - Asiento N° 353
 - Asiento N° 354
 - Asiento N° 357 (debe ser 359)
 - Asiento N° 358
 - Asiento N° 360
 - Asiento N° 364
 - Asiento N° 367
 - Asiento N° 370
 - Asiento N° 372
 - Asiento N° 374

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
CAROL GUILLEN
COORDINADORA DE OBRA
CIP N° 30030



CONTRATO N°008-2019

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)"

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (SEGUNDA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento, la contratación de la Ejecución de la Obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)", que celebra de una parte el PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA, con RUC N° 20278885420, con domicilio legal en Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3, segundo piso - Ica, representada por el Jefe de Proyecto C.P.C EDWIN MANCHEGO MEZA, identificado con DNI N° 21555739, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD y de otra parte CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA con domicilio en Calle Kenko N° 235 urb. Los Manzanos del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Región Lima, con Representante Legal Común LEONARDO PEDRO LA TORRE SOTO, según Contrato de Consorcio de fecha 21 de Octubre de 2019, debidamente legalizado ante el Notario Público de Ica Gino E. Barnuevo Cuellar, el mismo que está integrado por: INGECOL SUCURSAL DE PERÚ, con RUC N° 20602267491, inscrito en la partida electrónica N° 13901645 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Gerente General ASTRID LINDSAY CUENCA ESSENWANGER, identificado con D.N.I. N° 46153079, con poder inscrito en el asiento A00001 de la referida partida; MEGA INVERSIONES S.R.L. con RUC N° 20489532981, inscrito en la partida electrónica N° 11053831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huanuco, debidamente representado por su Gerente General MONER FERMÍN GUERRA UTRILLA, identificado con D.N.I. N° 22489687, con poderes inscritos en el asiento A00001 de la referida partida; y, COMPAÑÍA DE SERVICIOS ORGANIZADOS DE CONSTRUCCION E INGENIERÍA DE OBRAS KYA SAC. con RUC N° 20534216522, inscrito en la partida electrónica N° 11059815 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, debidamente representado por su Gerente KENYI LUIS CHOQUE GUTIÉRREZ, identificado con DNI N° 42204065, con poder inscrito en el asiento A00001 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30.Octubre.2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro AL CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA para la contratación de la Ejecución de Obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)", en mérito del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS (Segunda Convocatoria), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de obra "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2228738 - ITEM II: SECTOR II-1: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 30'200,000.00 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N°169-Int. 1-2 y 3 segundo piso - Ica - Ica

LEONARDO P. LA TORRE SOTO
DNI N°25453119
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA UPRIDE
ING. RESIDENTE DE OBRA
C.I.P. N° 36630





CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de TREINTA (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Cuatrocientos cincuenta (450) días calendario (quince meses), el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, en atención al segundo párrafo del artículo 54 del Decreto Supremo N° 071-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, adjunta la Declaración Jurada de Presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento como Obligación Contractual, comprometiéndose a presentar dichas garantías en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

La respectiva garantía a ser entregada por EL CONTRATISTA dentro del plazo no mayor a cinco (5) días hábiles es: incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

CARTA FIANZA DE FIEL cumplimiento del contrato: S/ 3'020,000.00 (TRES MILLONES VEINTE MIL CON 00/100 soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos máximo por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N°169-Int. 1-2 y 3 segundo piso - Ica - Ica

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
GONZALO GUILLERMO TORRES TORRES
RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 38630

LEONARDO P. LA TORRE SOTO
DNI N° 25410119
REPRESENTANTE COMUN





La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de tres [3] días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [10] días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados se encuentran contenidos en el expediente técnico de la obra a ejecutar, las cuales en anexo adjunto forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

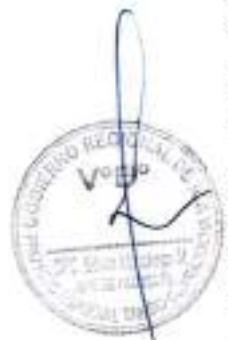
Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N°169-Int. 1-2 y 3 segundo piso - Ica - Ica



LEONARDO P. TORRES SOTO
DNI. N° 25413119
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
GUSTAVO GUILLERMO RIVERA GRIFFIN
PRESIDENTE DE OBRA
CIP N° 38630



Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0,50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
2	CUADERNO DE OBRA Si el Contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias, en concordancia con lo señalado en Art 163 del RCLE	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento	Según informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
3	CALIDAD DE LOS MATERIALES: Cuando el Contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del Supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales menos calidad de los especificados en el Expediente Técnico. La multa es por cada material no autorizado o no adecuado, sin perjuicio del retiro del material observado.	Cinco por diez mil (5/10000) del monto del material ingresado a Obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	Uno por diez mil (1/10000) del monto ofertado por la ejecución de obra	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
5	PRUEBAS y ENSAYOS: Cuando el Contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento.	1/5000 del monto ofertado por la ejecución de la obra, por día y ocurrencia.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
6	POR NO ENTREGAR EL CUADERNO DE OBRA A LA ENTIDAD EN CASO DE RESOLUCION CONTRACTUAL O CONJUNTAMENTE CON LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, EL QUE CORRESPONDA Cuando el Contratista no presente a la Entidad el cuaderno de obra por la resolución contractual de cualquiera de las partes, conjuntamente de la notificación de resolución del contrato de obra (en caso de resolución por parte del Contratista) o luego de tres días calendario de notificada la resolución del contrato de obra por parte de la Entidad. Cuando el contratista no presente el cuaderno de obra conjuntamente con la liquidación del contrato.	Uno por dos mil (1/2000) del monto ofertado por la ejecución de la obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
7	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA. Cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada día del equipo ausente.	Uno por mil (1/1000) del contrato vigente	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
8	IMPACTO AMBIENTAL Cuando el Contratista no cumpla con las medidas de mitigación ambiental indicados en el estudio de impacto ambiental. Si el PETACC es sujeto de sanción administrativa por parte de la Autoridad Ambiental por incumplimiento en obra, de las	0,50 UIT, por cada día y ocurrencia.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.

LEONARDO LA TORRE SOTO

 DNI: N°25413119

 REPRESENTANTE COMUN

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

 Calle Lambayeque N°169-int. 1-2 y 3 segundo piso - Ica - Ica

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

 OSVALDO GUILLO UCHUVA GREE

 ING. RESPONSABLE DE OBRA

 CIP N° 38636



	obligaciones señaladas en el estudio de impacto ambiental y/o certificación ambiental correspondiente.		
9	PARTICIPACION DEL PERSONAL CLAVE: Cuando el Contratista no cumpla con mantener en obra al personal clave según coeficiente de participación. La penalidad es por cada día de ausencia de algún miembro del personal clave.	0,50 UIT	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
10	MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN EJECUCIÓN. El Contratista deberá mantener la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, en buenas condiciones de mantenimiento, evitando que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de su personal o equipo ocasionen daños, o a propiedades de terceros.	Uno por mil (1/1000) del contrato vigente	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra.
11	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc). La multa será por trámite documentario.	Uno por mil (1/2000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación.
12	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma Permanente en la obra. La multa es por cada día.	Uno por mil (1/4000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación
13	VALORIZACIONES Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los tres (03) días calendario a partir del primer día hábil de cada mes siguiente. Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.	Uno por mil (1/2000) del contrato vigente, por cada día de incumplimiento	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación
14	El contratista inicia y ejecuta su prestación con el personal clave propuesto, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. En caso de incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de penalidad.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, y verificación de la Dirección de Supervisión y Liquidación

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N°169-Int. 1-2 y 3 segundo piso - Ica - Ica

LEONARDO LA TORRE SOTO
DNI N°25413119
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHO
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 38630





La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 y siguientes del artículo 63 del citado Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, durante la ejecución contractual, da el derecho a LA ENTIDAD de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56.4 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N°169-Int. 1-2 y 3 segundo piso - Ica - Ica

LEONARDO LA TORRE SOTO
DNI N°25413119
REPRESENTANTE COMUN.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
ING. ROLANDO CHILIVILLI
ING. RESISTENTE DE OBRA
CIP N° 36030





CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Ica, Industria y Comercio de Ica y la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3, segundo piso, Distrito, Provincia y Región Ica.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Kenko N° 235, Urb. Los Manzanos del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Región Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ica a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

CPC. Edwin Manchego Meza
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

GPC. EDWIN MANCHEGO MEZA
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL
TAMBO CCARACOCHA

LEONARDO PEDRO LA TORRE SOTO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

LEONARDO P. LA TORRE SOTO
DNI. N°25410119
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
GUSTAVO GUZMÁN UCHUPE
ING. PRESIDENTE DE OBRA
CIP N° 38630



RESOLUCION JEFATURAL N° 107 -2021 -GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 17 SET. 2021

VISTO:

El Informe N° 106-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC; el Informe N° 017-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/CO/CBMA; Informe N° 128-2021-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe Legal N° 223-2020-GORE.ICA-PETACC/OAJ; Carta N° 138 y 142-2021-CESCH; el OFC-TCR-062-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-GORE-ICA-PETACC/CS, con fecha 15 de noviembre de 2019 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho - PETACC y el Contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, suscriben el Contrato N° 008-2019, para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)"; por un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, siendo la fecha de inicio el 16 de diciembre de 2019;

Que, sin embargo con Acta de Suspensión de Obra de fecha 16 de diciembre de 2019, la Entidad y el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA acuerdan suspender la ejecución de la obra debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta que cese este motivo natural, que fue el día 15 de mayo de 2020, cuando la Autoridad Administrativa del Agua de Ica, reportó la existencia de un caudal de 0.12 m³ por el río Ica, el cual ha sido derivado al cauce La Achirana, desde esa fecha el río Ica solo cuenta con remanentes o filtraciones en la parte alta de la bocanoma Achirana;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 052-2020-GORE.ICA-PETACC/JP, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo a favor del contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 60 días calendario, de los cuales corresponde a la paralización por estado de emergencia, la Elaboración, presentación y aprobación de la ampliación de Plazo Excepcional y por la implementación del Plan para vigilancia y control del COVID-19 en el trabajo, tiempo que demande la adecuación, en el marco del Contrato N° 008-2019 para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 29 de julio de 2020, se integro la Resolución Jefatural N° 052-2020-GORE.ICA-PETACC/JP de fecha 06 de julio de 2020, en el extremo relacionado a considerar el termino perentorio de ciento ochenta (180) días calendario por concepto del impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulten necesarias para la reactivación de la obra y su ejecución, que deriven directamente del Estado de Emergencia Nacional, quedando establecido que la **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO** otorgado al contratista CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA en el marco del Contrato N° 008-2019 para la Ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)", es por **Doscientos cuarenta (240) días calendario**; y, asimismo se integra y autoriza la Ampliación Excepcional de Plazo, por **Doscientos cuarenta (240) días calendario**, en el marco del Contrato suscrito con el CONSORCIO GRAU SUR, para la supervisión de Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)"; debiendo el Supervisor Externo adecuar y seguir el procedimiento establecido en el numeral 7.6.2 del numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 16 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 23 días calendario, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)";

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 105-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 08 días calendario, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)";

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

RECIBIDO
FECHA: 17/09/2021
HORA: 10:45a.
Firma

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proy. Esp. Tambo Ccaracocho
V° B°
DIRECTOR DE PROYECTO ESPECIAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proy. Esp. Tambo Ccaracocho
V° B°
DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL EDIM

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proy. Esp. Tambo Ccaracocho
V° B°
SUPERVISOR EXTERNO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proy. Esp. Tambo Ccaracocho
V° B°
SECTOR DE OBRAS
ANTONIO OSORIO

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
GUSTAVO GUERRERO
ING. PRESIDENTE DE OBRA
CIP N° 06630



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)";

Que, con la Resolución Jefatural N° 115-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 18 días calendario, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)";

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 123-2020-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprobó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentado por el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA, por 26 días calendario, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCHAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)";

Que, mediante Acta de Suspensión de Obra de fecha 23 de noviembre de 2020, la Entidad y el CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA acuerdan suspender la ejecución de la obra debido a la presencia de aguas de avenida en el cauce del río Ica, hasta que cese este motivo natural, que fue el día 20 de junio de 2020; siendo la nueva fecha de término de la obra el 30 de noviembre de 2022;

Que, mediante Asiento N° 319 del residente de obra, de fecha 04 de agosto del 2021, se precisó que con carta OFC-TCR-044-2021 del 02 de julio del 2021, se presentó el expediente del adicional de obra N° 01; a la fecha el plazo para la aprobación por parte de la Entidad ha vencido, por lo que solicitamos a la supervisión coordinar con la Entidad la aplicación de lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74° del D.S. 148-2019-PCM; debido a que este incumplimiento por parte de la Entidad genera atrasos en la programación de obra y será causal de ampliación de plazo; ya que no se podrá continuar con la ejecución de las partidas del expediente técnico primitivo; el mismo que ha sido reiterado con los asientos N° 327, 331 y 337, por lo que concluye que el contratista presentara su solicitud de ampliación de plazo parcial, conforme se señala en el numeral 85.2 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, con el OFC-TCR-062-2021 e Informe N° 024-2021-CTCC/RO, de fecha 26 de agosto del 2021, el Consorcio Tambo Ccaracocho presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 - Parcial, por 24 días;

Que, con la Carta N° 138-2021-CESCH/RL e Informe N° 062-2021-CGS-SO/JENS, de fecha 03.set.2021, el Consorcio Grau Sur señala que: "Al haberse afectado en forma notable la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, a raíz del desfase de todas las actividades de obra, la Ampliación de Plazo en el término de Obra que se está solicitando, tiene amplia justificación tomando en cuenta que es necesario para cumplir con las metas del Proyecto y; sobre todo, porque se fundamenta en atrasos de actividades, del personal y equipo ajenos a la voluntad del contratista", pero en las recomendaciones, RECOMIENDA a la Entidad DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05;

Que, con el Informe N° 122-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL de fecha 07 de setiembre de 2021, la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por 24 días calendario solicitados por el Contratista Tambo Ccaracocho;

Que, mediante Oficio N° 039-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL de fecha 07.set.2021, la Dirección de Supervisión y Liquidación, solicita al Consorcio Grau Sur justificación técnica sobre la afectación de la ruta crítica y el análisis técnico sobre la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05;

Que, con la Carta N° 142-2021-CESCH/RL de fecha 08.set.2021, el Consorcio Grau Sur, da respuesta al Oficio N° 039-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL, concluyendo que: "la Entidad debió emitir y notificar la Resolución del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, teniendo como último día el 30 de julio del 2021, hasta la fecha aún no se tiene aprobado el adicional, el cual ha sido observado y actualmente está en manos de la Entidad";

Que, a través del Memorando N° 044-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL de fecha 14 de setiembre de 2021, la Dirección de Supervisión y Liquidación, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica su opinión legal según lo recomendado por el Supervisor de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por afectación de la ruta crítica, debido a la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar la resolución de procedencia del adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, con el Informe N° 128-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL de fecha 16.set.2021, la Dirección de Supervisión y Liquidación recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por 20 días calendario, al Contratista Tambo Ccaracocho, por afectación de la ruta crítica desde el 04 de agosto del 2021 (Asiento N° 319) hasta el 23 de agosto del 2021 (Asiento N° 337);

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHO
GUSTAVO GUILLELMO MICHAYI URIBE
ING. RESPONSABLE DE OBRA
CIP N° 36620





Que, con la Carta N° 018-2021-GORE.ICA-PETACC-DO-CO/CBMA e Informe N° 17-2021-GORE-ICA-PETACC-DO-CO/CBMA de fecha 16.set.2021, el Coordinador de Obra determina que: "la solicitud de ampliación de plazo N° 05 - parcial, es procedente por 24 días calendario, conforme lo determina según análisis técnico legal del coordinador:

Que, mediante Informe N° 106-2021-GORE-ICA-PETACC-DO de fecha 16 de setiembre de 2021, el Director de Obras del PETACC, concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES

6.1 En relación a la solicitud de ampliación de plazo, versa sobre la falta de pronunciamiento de la Entidad en la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, el cual se encuentra contemplado en el numeral 90.6 del artículo 90° del citado Reglamento, el cual establece que:

(...).

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.15.- Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16- Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del sistema nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones.

6.2 La Entidad debió emitir y notificar la resolución del Adicional y deductivo vinculante N°01, teniendo como último día el 30 de julio del 2021, hasta la fecha aún no se tiene aprobado el adicional, el cual ha sido observado y actualmente está en manos de la Entidad

6.3 La solicitud del contratista tiene como causal Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido al atraso que genera la demora en emitir y notificar la resolución del adicional y deductivo vinculante N°01, la cual hasta la fecha es una causal abierta, ya que no se cuenta con resolución del adicional.

6.4 Cuando se solicite una ampliación de plazo y se sustente en la falta de pronunciamiento de la entidad dentro de los 12 días hábiles previsto en el numeral 90.6 del Reglamento, la Entidad podrá reconocer dicha ampliación por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica, precisándose que el periodo será computado únicamente a partir del momento en que la Entidad incurrió en demora, es decir, desde el vencimiento del plazo para emitir pronunciamiento de la prestación adicional de obra y que por dicha demora se acredite la afectación de la ruta crítica.

6.5 En ese sentido el Reglamento, otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación, y con ello extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas.

6.6 Al respecto, se debe indicar que, de acuerdo al anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

En ese sentido, cuando la variación de la Ruta Crítica implique una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado, exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguno de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

6.7 Ahora bien, el numeral 85.2 del Reglamento, establece que la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual extendieron estos hechos; ello con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

RECOMENDACIONES

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

CONSORCIO TAMBOCCARACOCHO
GUSTAVO GOLLER BOTACHUVA URIBE
ING. RESPONSABLE DE OBRA
CIP 100-38630





7.1 Esta Dirección de Obras, recomienda en relación al procedimiento previsto en el numeral 85.2 para que proceda la ampliación de plazo, y concordante con lo que expone en la Opinión N° 011-2020/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se debe tener en cuenta que conforme a lo previsto en el numeral 90.6 del Reglamento, en el extremo que considera la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación de adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo, en este caso sólo se debe considerar siempre y cuando se afecte o modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra, y que conforme lo descrito en el punto IV. Análisis técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 (Afectación de la ruta crítica), menciona que:

✓ Esta supervisión señala que es cierto que esta demora en emitir y notificar la resolución del adicional y deductivo vinculante N°01, ha generado afectación a la ruta crítica, exactamente en la partida Excavación masiva con maquinaria:

RUTA CRITICA - CAO ACTUALIZADO N° 07		
ENCAUZAMIENTO SECTOR II-1	INICIO	FIN
Iª ETAPA: VERTEDERO SARAJA - PTE SOCORRO		
EXPLANACIONES		
Excavación masiva con maquinaria	11.jul.21	30.ago.21

7.2 Teniendo en cuenta que: la Ruta Crítica para la normativa vigente, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de obra".

Esta secuencia programada de actividades, obviamente, están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o paralizadas (suspendidas) por alguno de las causales invocadas por el contratista, como no imputables o ajenas a la voluntad del contratista: es obligatoria la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad.

Al afectarse la ruta crítica, se viene alterando también los plazos de ejecución, los cuales deberán ser repuestos mediante la respectiva ampliación de plazo conforme lo establece la norma.

7.3 De acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la normativa de contrataciones no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular; no siendo requisitos que el contratista literalmente anote el texto "inicio de causal" para considerar cumplido con el procedimiento prescrito.

7.4 Esta Dirección de Obras, luego de evaluar la documentación, recomienda declarar procedente: la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por 20 días calendario, debido a que "La Entidad debió emitir y notificar la resolución del Adicional y deductivo vinculante N°01, teniendo como último día el 30 de julio del 2021, el cual hasta la fecha aún no se tiene aprobado el adicional, el cual ha sido observado y actualmente está en manos de la Entidad", generado por la demora de la Entidad en la emisión y notificación de la resolución pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, originaron los atrasos y consecuencias en la ruta crítica de la programación de la obra, desde el 04.ago.2021 al 23.ago.2021.

Que, al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

"Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



CONSORCIO TAMBO CEARACOCHOA
GUSTAVO GARCÍA ESPINOZA
INGENIERO EN OBRAS
EIP N° 36630



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalada.

(...)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, con el visto de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 85, por el plazo de VEINTE (20) días calendario presentado por el **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**, para la ejecución de la Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA - PUENTE GRAU)", materia del contrato N° 008-2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Teniendo como nueva fecha de término de obra el 20 de diciembre de 2022.

Artículo Segundo.- En Virtud de la Ampliación de Plazo Parcial otorgada en el artículo Primero de la presente Resolución, se Otorga la Ampliación de Plazo, por Veinte (20) días calendario, en el marco del Contrato suscrito con el CONSORCIO GRAU SUR, para la supervisión de Obra: "CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES EN EL RIO ICA Y QUEBRADA CANSAS/CHANCAJALLA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: 2228738, SECTOR II - 1: ITEM 2: TRAMO URBANO (VERTEDERO SARAJA- PUENTE GRAU)".

Artículo Tercero.- DISPONER que el Contratista **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA** y el **CONSORCIO GRAU SUR** deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, conforme a las ampliaciones de plazo otorgada.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista **CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA**, Supervisor de la Obra, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones - Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

Lic. Adm. Carlos Martínez Hernández
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
GUSTAVO GONZALEZ LEONARDO URIBE
JEFE DEL CENTRO DE OBRAS
C.I.P. N° 38690



CUADERNO DE OBRA

0018

030



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

Viene Asiento N° 336

- 1) Con Carta N° OFC-TCR-059-2021, se solicita el pago por Mayores Metrosos.
- 2) Con Carta N° OFC-TCR-060-2021, se solicitó al CGS la suspensión del Plano de Ejecución de Obra N° 03 y la AUTORIZACIÓN para la construcción de Dique Temporal.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

[Signature]
GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP. 38630

Asiento N° 337 Del Residente 23-Ago-21

- 1) Con Carta N° 129-2021-CESEH/PL, la Supervisión insiste en pronunciarse sobre la Valorización N° 01 por los mayores gastos generales variables por Ampliación de Plano N° 04; el Contratista precisa que ya se desvirtuó con Carta N° OFC-TCR-066-2021 (02.02.2021), tal como lo analizó la Entidad mediante la Nota N° 086-2021-GOBS-ICA-PETACC/DSE (24.02.21).
- 2) Con Carta N° OFC-TCR-061-2021, el Contratista se pronuncia sobre recomendación del Adicional de Obra N° 01 solicitado por la Entidad.
- 3) Se reitera el Asiento N° 331 (16.08.21) en relación a la fecha la Entidad no cumple con lo indicado en el numeral 90.6 del Art. 90° del D.S. N° 148-2019-PCM; en relación de aprobar el Adicional de Obra N° 01; por lo tanto el Contratista presentará su solicitud de Ampliación de Plano Parcial, conforme se señala en el numeral 85.2 del Art. 85° del D.S. N° 071-2018-PCM.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

[Signature]
GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP. 38630

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

[Signature]
GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP. 38630

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA



MODALIDAD: _____

FECHA: _____

OBRA: _____

PROYECTO: _____

PROGRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

FORMA

VIGENTE ASIENTO N° 341

POR INDICACIONES DE LA ENTIDAD.
 CON COSTO N° 070-700-600/RO/CTCC DE FECHA
 25.AGO.21, SE PRESENTO EL PROCEDIMIENTO DE
 TRESORERÍA DEL CONCRETO.
 PRESENTO PRESUPUESTO DE OBRAS SOLICITADO POR EL
 SUPERVISOR EN EL ASIENTO N° 339 DE FECHA (24.8.21)

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

Gustavo Guillermo Uchuya Uribe
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP 38630

ASIENTO N° 342 DEL SUPERVISOR. 26-08-21.
 SE LE HICE DE CONOCIMIENTO QUE EL DIA DE AYER 25
 DE AGOSTO SE LE SOLICITO AL ING. RESIDENTE EL CUADERNO
 DE OBRA, QUEIEN POR SER APROXIMADAMENTE LAS 5 PM.
 NO ALCANZO EL CUADERNO NO PERMITIENDO REPLICAR EL
 ASIENTO CON FECHA 25, DEBO RECORDARLE QUE EN EL CUADRO
 DE PENALIDADES EN EL PUNTO N° 2 MENCIONA LO SIGUIENTE: SI EL OBRERO
 TRATISTA O PERSONAL, NO PERMITE EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA
 AL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA, IMPIDIENDOSE ALCANZAR LAS OBRAS
 (RENCIAS) EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ART 163 DEL R.U.L.E
 LA PENALIDAD POR DIA ES DEL 5 POR MIL (5/1000) DEL MONTO DE LA
 VALORIZACION DEL PERIODO POR CADA DIA DE DCHO IMPEDIMENTO, EN TAL
 SENTIDO, ESTA SUPERVISOR DEJA CONSTANCIA DEL HECHO PARA SU
 MANIFESTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA SOBRE DEJAR EL RITMO
 DE TRABAJO POR LA DEMORA EN LA GESTION DEL PAGO DE VALORIZACIONES
 QUE LA ENTIDAD NO HA REALIZADO, DEBO MANIFESTAR QUE ESTA SUPERVISOR
 PRESENTARA UN INFORME SITUACIONAL, EL DIA LUNES, O MARTES. (CONTINUAR)

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

Gustavo Guillermo Uchuya Uribe
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP 38630

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

CONSORCIO GRUPO SUR

José Esteban...
 José Esteban...
 SUPERVISOR DE OBRA

ING. SUPERVISOR

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP N° 38630

CUADERNO DE OBRA



MODALIDAD: _____

FECHA: _____

OBRA: _____

PROYECTO: _____

PROGRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

TAMBO

ASIENTO N° 352 DEL SUPERVISOR

03-09-21.

SE HA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA CARTA MULTIPLE N° 014-2021, TENIENDO EL CRONOGRAMA DE DESCARGAS.

SOBRE EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES RETERNO QUE EXISTE UNA RESOLUCION QUE APRUEBA ESTA AMPLIACION DE PLAZO DE 180.00 DIAS, POR ESTE MOTIVO NO SE ESTA NEGANDO EL PAGO, LO QUE SUCDE ES QUE NO DICE LEGALMENTE LA FORMA DE PAGO VAGIO QUE TIENE LA MENCIONADA RESOLUCION JEFATURAL POR LO QUE EN LA ULTIMA REUNION SE MENCIONO QUE SE VERIA ESTE TEMA EN UNA PROXIMA REUNION, VOLUNTARIAMENTE POR LA INGENIERA DE RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

- SE RECOMIENDA QUE LAS JUNTAS DE LAS LANTAS YA CONSTRUIDAS SE PROTEJAN PROVISORIALMENTE, PARA EL PASO DE LAS AGUAS DE LA CUENCA.
- EN LA FECHA SE HA EMPEZADO LA PARTE SUPERIOR DE LOS MUROS DE LA MARGEN DERECHA.

CONSORCIO TAMBO C CARACOCHA
 Ing. José Emmanuel Rivera Serrano
 SUPERVISOR DE OBRA

ASIENTO N° 353

DEL RESIDENTE

03-Set-21

RECIBAMOS ASÍ MISMO UNA CARTA N° 031-2021-CGS-50/2021

NOTIFICADA EL 01-SET-21, LA SUPERVISIÓN DECLARO INMEDIATAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SOLICITADA, DE RESPECTO EL CONTRATISTA PEDIÓ QUE SE CONTINUARA TRABAJANDO, PERO ADVERTIMOS QUE NO SE PUDO CUMPLIR CON EL PORCENTAJE INDICADO EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE PARA EL PRESENTE MES; DEBIDO A LAS VIGENCIAS DE LAS SERVICIOS CONSTANTES 2 - ...

CONSORCIO-TAMBO C CARACOCHA

GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA

ING. INSPECTOR

ING. FCP. BARRATE

ING. SUPERVISOR

CONSORCIO TAMBO C CARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP N° 20630

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

VIENE ASIENTO N° 353

CAUSAS QUE VIENEN CONSIDERANDO ATRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:

- 1.- LA DEMORA DE LA ENTIDAD EN APROBAR EL ANUNCIO DE OBRAS N° 01.
- 2.- LA LLEGADA DE LAS AGUAS DE DESCARGA DE LA LAGUNA.
- 3.- LA CONSTRUCCIÓN DEL SIGUE DE SERVICIO DE LAS AGUAS.
- 4.- LO INDICADO ANTERIORMENTE QUE SOLO SE AUTORIZABA A INTERVENIR EN 380 ML, DE LOS 983 ML SUGERIDOS.

POR LO QUE SE REITERA EL ASIENTO N° 317 (03. AGO. 2021) EN REFERENCIA A ESTE LA OBRERA SUEPIND ATRASOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; CONSIDERANDO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y CONSIDERADOS EN LA PROGRAMACION DE OBRAS DETALLADA N° 07, YA DEMONSTRADOS EN LOS ASIENTOS N° 270, N° 276, N° 281 Y N° 288.

SE REITERA EL ASIENTO N° 103 (04.08.20) SOBRE EL RETIRO DE MALLAS CONTAMINADAS DEL CAMPAAMENTO DEL CONTRATISTA.

SE RATIFICA EL ASIENTO N° 319 (04. AGO. 21), DONDE SE INDICA QUE EL 30-JUL-21 SE VENCIÓ EL PLAZO DE LA ENTIDAD PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN QUE APROBABA EL ANUNCIO DE OBRAS N° 01; A LA FECHA ESTA CAUSAL SE ENCUENTRA VIGENTE.

SE HA CORTA N° 139-2021-CE/SCH/PL SE HACE DE CONOCIMIENTO EL JUZGAMIENTO N° 062-2021-C65-50/JES, DONDE SE SUPLENTE CONCLUYE COMO NO PROCEDENTE EL PEDIDO DE IMPUTACION DE PLAZO N° DE Proced. de Proyecto de Contratista ESTA CONSIDERACION DE LA INDETERMINACION CON EL RESULTADO POR EL CONSORCIO TAMBO OCARACOCHA

ING. INSPECTOR	CONSORCIO TAMBO OCARACOCHA GUSTAVO GUILLELMO UCHUYA URIBE ING. RESIDENTE DE OBRA CIP: 38630 ING. RESIDENTE	GUSTAVO GUILLELMO UCHUYA URIBE ING. SUPERVISOR DE OBRA CIP: 38630 ING. SUPERVISOR
----------------	--	--

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS BOLIVIANAS
 NOTARIO DE OBRAS
 CIP N° 38630

CUADERNO DE OBRAS

051



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

RESUMEN N° 354. DEL SUPERVISOR.

04-09-21

- DE LO MANIFESTADO POR EL RESIDENTE SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL PROYECTISTA NO HA CONSIDERADO LA PROGRAMACIÓN DE RIEGO CON AGUA DE LA CUNA QUE ES LA FORMA DE TRABAJO, PERMANENTE EN LA PROVINCIA DE RA, QUE SE VIENE LLEVANDO A TRAVÉS DE LOS AÑOS.
- VERDADERAMENTE HA EXISTIDO Y EXISTE DEMANDA EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA.
- POR OTRA PARTE TANTO LA AUTORIDAD LOCAL DE AGUAS Y SUS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES NO HAN CONSIDERADO UNA VARIACIÓN DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE RIEGO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- EN CUANTO AL TRAMO LIBERADO DE 380 ML, ES POR 2 MOTIVOS, EL PRIMERO DE ELLOS ES QUE LOS TRABAJOS A REALIZAR CONSIDERADOS EN EL ADICIONAL DE OBRA, NO PUEDEN SER EJECUTADOS SI NO SE TIENE LA APROBACIÓN, SEGUNDO, NO SE DEBE PONER EN RIESGO TRABAJOS REALIZADOS, YA QUE ESTÁN SIENDO EXPUESTOS A LA AFECTACIÓN DE LA LLEGADA DE LAS AGUAS DE EPOCA DE LLUVIA, EN TAL SENTIDO DEBE HABER CONCORDANCIA ENTRE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS Y LA PRESENTACIÓN DE LOS FENÓMENOS NATURALES.
- Pese a las múltiples gestiones realizadas ante la ENTIDAD, LA MISMA QUE HA MANIFESTADO DEPOSITARLO EN EL SEM DEL CORE, HASTA LA FECHA NO HACEN EL TRABAJO TENIENDO EN CUENTA QUE NO ESTA CONSIDERADO EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA.

CONSORCIO GRAU SUR

Ing. José Emmanuel Núñez Selerino
 SUPERVISOR DE OBRA

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

GUSTAVO GUERRERO UCRUVA UPIE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP N° 38830

CUADERNO DE OBRAS



0012
053

FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

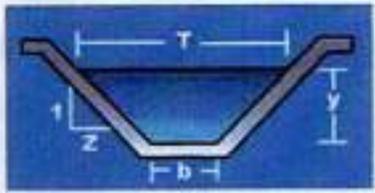
VIENE DEL FOLIO 052 CONTINUA EL
 ASIENTO N° 356 DEL SUPERVISOR 07-09-21
 Y DEL CENTRO DEL CRUCE Y ASIMILTO SE PUEDE U-
 TILIZAR EL MATERIAL AGUAS ARRIBA DEL DIQUE PRO-
 VISIONAL.

CONSORCIO GRAU SUR
 Ing. José Enrique Gómez Serrano
 SUPERVISOR DE OBRA

Asiento N° 357 del Residente 07-set-21
 con Carta N° 022-2021-GUJ/PO/CAC, se solicitó al Ing.
 Guillermo de Petrac una reunión para tratar el tema de
 la Ampliación de Plano N° 05-Previd; con la finalidad de
 evitar discrepancias.
 Se tuvo la visita del Jefe de Petrac y de los Consejeros Regionales.
 Se acordó la construcción del dique provisional con una
 altura de 1.05 mts, conformándose un canal con un ancho
 (sobre) de 6.00 mts; lo que puede soportar los 3.00 m³/seg.
 anunciados por Petrac.

Lugar: **PUENTE SOCORRO** Proyecto: **ENCAUZAMIENTO**
 Tramo: _____ Revestimiento: _____

Datos:
 Caudal (Q) **8** m³/s
 Ancho de solera (b) **6** m
 Talud (Z) **0.8**
 Rugosidad (n) **0.025**
 Pendiente (S) **0.0024** m/m



Resultados:
 Triente normal (y) **0.0667** m
 Área hidráulica (A) **5.3607** m²
 Corno de agua (T) **7.2907** m
 Número de Froude (F) **0.5557**
 Tipo de flujo: **Subcrítico**
 Perímetro (p) **8.0661** m
 Radio hidráulico (R) **0.6646** m
 Velocidad (v) **1.4523** m/s
 Energía específica (E) **0.9202** m-Kg/Kg
Cuidado velocidad erosiva

CONSORCIO TAMBOCCARACOC
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP 38630

CONSORCIO TAMBOCCARACOC
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP 38630

ING. INSPECTOR _____ ING. RESIDENTE _____ ING. SUPERVISOR _____

CUADERNO DE OBRA



0011

154

FECHA: _____ MODALIDAD: _____

OBRA: _____

PROYECTO: _____

PROGRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento N° 358 Del Residente 08-Set-21

• CONTINUAN LOS TRABAJOS AUTORIZADOS EN EL TANTO DE LOS 36+917 HASTA 37+300, SOLO EN EL AREA LINEA QUE PERMITE EL DIBUJO PROVISIONAL; POR LO QUE REITERAMOS QUE NO SE PODRÁ CUMPLIR CON EL PROGRAMA INDICADO EN LA PROGRAMACION DE OBRAS VIGENTE PARA EL PERIODO DEL; DEBIDO A LA VERIFICACION DE LAS SIGUIENTES CAUSALES QUE VIGENTEN GENERANDO "ATRASOS" NO IMPUESTOS AL CONTRATISTA:

- 1.- LA DEMORA DE LA ENTIDAD EN APROBAR EL ANEXO N° 1.
- 2.- LA LLEGADA DE LAS AGUAS DE DESCARGA DE LA LINEA.
- 3.- LA CONSTRUCCION DEL DIQUE DE DESVIO DE LAS AGUAS.
- 4.- LA AUTORIZACION PARA INTERVENIR SÓLO 380 MIL DE LOS 983 MIL SOLICITADOS.

• EN LA PROG 37+000 DE LA MARGEN IZQUIERDA, SE INICIA LA CONFORMACION DE LA RAMPA DE ACCESO (02.06.02.03.03) LA CUAL PERMITIRA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DURANTE EL PERIODO DE DESCARGA DE LAS AGUAS DE LA LINEA.

• EN RELACION A LO ACORDADO EN EL ANEXO N° 356, SOBRE UTILIZAR EL MATERIAL EXISTENTE EN EL CAÑO DE RIO; COMO Y/O MEDIOS REPORTADO EN REITERADAS OPORTUNIDADES, EL MATERIAL EXISTENTE ESTA CUANTIFICADO DE BAJURA, ADICIONAL EXISTE EL RIESGO QUE AL EXCAVAR SE PRODUZCA SOBRE EXCAVACIONES QUE NO SERA EL CONTRATISTA TENDIENDO QUE NOVA POR LO QUE REITERAMOS NUESTRA SOLICITUD AL SUPLENIR DE AUTORIZAR EL RECIBO COMPACTADO MANUAL CON AFIRMACION

CONSORCIO TAMBO CCARACOCCHA
GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP. 38630

ING. INSPECTOR	CONSORCIO TAMBO CCARACOCCHA GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE ING. RESIDENTE DE OBRA CIP. 38630	ING. SUPERVISOR
----------------	---	-----------------

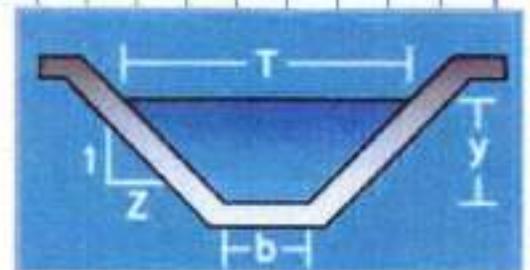


FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

ASIENTO N° 357 DEL SUPERVISOR 08-09-21
 ES PRECISO MENCIONAR QUE EL DIQUE PROVISIONAL PARA EL PAJO DE LAS AGUAS DE LA LAGUNA, FUE PROPUESTO POR ESTA SUPERVISIÓN EN EL ASIENTO N° 348 DEL SUPERVISOR TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS CUYAS MEDIDAS PLANTEADAS ES DE BASE MAYOR = 5.00 BASE MENOR = 2.50, $h_c = 1.25$ y CON TALUD 3:1, SIN EMBARGO LO CONSTRUÍDO TIENE UNA ALTURA DE 1.0m EN TROMMEDIO CON UN TALUD = 0.8 POR LO QUE DEBO MANIFESTAR, EN CASO QUE EL DIQUE SEA INSUFICIENTE EN LA ALTURA, SERA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO QUE SE ADJUNTA EL CALCULO DE MORALES. EL BORDO LIBRE CONSIDERADO ES DE APROXIMADAMENTE DE 0.40 mt. NO ARROJANDO LA ADVERTENCIA DE VELOCIDAD EN LA NO EXISTE OBSERVACION EN RÍO LA QUE PERMUNA VELOCIDAD EROSIONA.

datos:

Caudal (Q):	<input type="text" value="8"/>	m ³ /s
Ancho de solera (b):	<input type="text" value="5"/>	m
Talud (Z):	<input type="text" value="1"/>	
Rugosidad (n):	<input type="text" value="0.024"/>	
Pendiente (S):	<input type="text" value="0.0024"/>	m/m



Resultados:

Transta normal (y):	<input type="text" value="0.8639"/>	m	Perímetro (p):	<input type="text" value="7.4434"/>	m
Área hidráulica (A):	<input type="text" value="5.0655"/>	m ²	Radio hidráulico (R):	<input type="text" value="0.6805"/>	m
Espejo de agua (T):	<input type="text" value="6.7277"/>	m	Velocidad (V):	<input type="text" value="1.5793"/>	m/s
Número de Froude (F):	<input type="text" value="0.5811"/>		Energía específica (E):	<input type="text" value="0.9910"/>	m·Kg/Kg
Tipo de flujo:	<input type="text" value="Subcrítico"/>				

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
 GUSTAVO CUELLAR MACHUCA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP N° 38630

CONSORCIO GRAU SUR

Ing. José Carlos Graú Sur
 SUPERVISOR DE OBRA

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA



MODALIDAD: _____

FECHA: _____

OBRA: _____

PROYECTO: _____

PROGRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

000901

VIENE DEL FOLIO 055 ASIENTO 357 DEL SUPERVISOR.

- POR OTRA PARTE DEBE MENCIONARSE QUE SI BIEN ES CIBER TO EL MATERIAL DE RELLENO EN LA PARTE POSTERIOR DEL MURO, DEBE SER CON MATERIAL DE LECHO DE RIO LIMPIO COMO LO MANIFIESTA EL EXPEDIENTE, POR LO TANTO EL DEBE MOVERSE SUPERFICIAL Y LUEGO EXTRAER EL MATERIAL LIMPIO, EL MATERIAL DESPUES DE SER USADO EN EL CANAL PROVISIONAL PUEDE SER UTILIZADO PARA EL MENCIONADO RELLENO.

SE HACE MENCION QUE SE HA CONSTRUIDO LA RAMPA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO.

- ESTA PLAZO QUE ESTA SUPERVISION MENCIONA QUE LOS TRABAJOS TENDRAN DIFICULTADES Y PERDIDA DE TIEMPO A CONSECUENCIA DE LA LLEGADA DE LAS AGUAS.

CONSORCIO GRAU SUR

[Signature]
ING. RESIDENTE DE OBRA

Asiento N° 360 del Resumate 10. set. 21

Se precisa que las "DIFICULTADES Y PERDIDA DE TIEMPO" QUE MENCIONA EL SUPERVISOR POR LA LLEGADA DE LAS AGUAS, GENERAN "ATRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA", LO QUE SE CONSIDERA COMO CAUSA PARA SOLICITAR AMPLIACION DEL PLAZO. LA CONFORMACION DE LA RAMPA DE ACCESO CONSTRUIDA EN LA MARGEN IZQUIERDA, GENERARA MAYORES METRADOS A LA DISTANCIA DE 02.01.02.03. LO QUE SE VERIFICAR EN FORMA CONSTRUCTIVA LOS MAYORES METRADOS DEL DISEÑO PROVISIONAL EN LA DISTANCIA DE 02.01.01.04.

2 -> CONSULTA

CONSORCIO TAMBO CARACOCHA
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP: 15830

CONSORCIO TAMBO CARACOCHA

[Signature]
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP: 15830

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA



MODALIDAD: _____

FECHA: _____

UBICACIÓN: _____

PROYECTO: _____

PROGRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

ESQUEMA

VIGAS ASIENTOS Nº 360

① CUANDO SE SUPERVISE "RECOMIENDA" EXTRAER MATERIAL DEL LECHO DEL RÍO, LUEGO ANTES DE QUE COMIENZE SUPERFICIALMENTE Y LUEGO EXTRAER EL MATERIAL LIMPIO, PRECISANDO QUE EL SUPERVISOR NO DEBE EFECTUAR RECOMENDACIONES QUE TENGAN POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; POR LO QUE RATIFICAMOS EL ANEXO Nº 114 (12. OCT. 2020), LA CARTA DFC-TCR-049-2021 (03. ABR. 2021) Y EL ANEXO Nº 336 (19. ABR. 2021), EN RELACIÓN A LO QUE SE AUTORIZA EL TRAZADO COMPACTADO MINUSCULO CON ANCHO

② EN RELACIÓN AL DISEÑO PROVISIONAL, MENCIONAMOS QUE ESTE TIENE UNA ALTURA DE 1.05 MT Y UN TALUD DE 1:1, Y QUE EL CAUDAL QUE SE FORMO TIENE EN SU BASE (SOLERA) UN ANCHO DE 6 METROS; LUEGO CON LOS DATOS USADOS POR EL SUPERVISOR EN LA OPORTUNIDAD, POR DISEÑO Y CAUDAL, SE OBTIENE UN TIADTE DE 0.77 MT, DEJANDO UN BORDE LIBRE DE 0.28 MT, DEFORMES CONSIDERAR QUE LA ENTIDAD CONMIUNO QUE EL CAUDAL QUE DISCURRIRÁ SERA DE 3000 $3 \text{ m}^3/\text{seg}$; Y EL CAUDAL QUE ESTE CAUDAL SUPERIORIA ES DE $8 \text{ m}^3/\text{seg}$; POR LO TANTO, EL CONTRATISTA PRECISA QUE NO ES IMPUTABLE NI PASIBLE DE NINGUNA RESPONSABILIDAD EN LA DISCURRA UN CAUDAL MAYOR AL ANUNCIADO POR PERTECE ($3 \text{ m}^3/\text{seg}$).

Nombre: **PUNTE SOCORRO**
 Teléfono: **36-297.999-37-300**

Proyecto: **ENCAUZAMIENTO RIO ICA**
 Revestimiento: **MATERIAL GRANLAR**

Altura (H)	8	m3/s
Ancho de solera (b)	6	m
Talud (Z)	1	
Coeficiente (K)	0.024	
Perímetro (P)	0.0024	m/m



CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

GUSTAVO GUILLELMO UCHUYA URIBE
 ING. SUPERVISOR DE OBRA
 CIP. 38630

Velocidad (V)	0.7769	m
Radio hidráulico (R)	5.2649	m ²
Coeficiente de rugosidad (n)	7.5538	m
Perímetro (P)	0.5811	

Perímetro (P)	8.1974	m
Radio hidráulico (R)	0.6423	m
Velocidad (V)	1.5195	m/s
Energía específica (E)	0.8945	m ³ /kg

ING. SUPERVISOR

CONSOLIDADOS CARACOC
 GUSTAVO GUILLELMO UCHUYA URIBE
 ING. SUPERVISOR DE OBRA
 CIP. N° 38630

CUADERNO DE OBRA

Nº

0007
060



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento Nº 363 Del Residente 13. Set. 21

- Se hace el Asiento Nº 361, en relación al Reclamo Campesino Manual con Afijados, se preparan 10 solicitudes.
- Aclaramos al Supervisor B. de la Entidad de Mayores Retiradas comunico que por el trámite urbano de autorización 3 M³/seg, pateciéndose con Carta Multigré N° 019-2021-GRAC. ICA-PETACC./JP (02-09-21) donde se adjuntó el Informe N° 051-2021-GRAC-ICA-PETACC-DO/CASC y el Acto de Acuerdos; en los que se informó que las aguas disculparse por el trámite urbano desde el 11.09.21 hasta el 02.10.21, teniendo un caudal previsto en el trámite urbano de 3.00 M³/seg y que se cuenta además con la aprobación de la JUSHMI. Por lo que el Contratista debería totalmente serio que; NO SERÁ IMPUTABLE NI POSIBLE DE NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DISCURSA UN CAUDAL MAYOR AL ANUNCIADO POR LA ENTIDAD (3.00 M³/seg).

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP-38630

Asiento Nº 364 Del Residente 14. Set. 21

- A la fecha, el encargado de las Compañías Aguas Nuevas-La Mochica; reporta que discurre agua el trámite urbano un caudal de 4.00 M³/seg, superando el caudal previsto por la Entidad y la JUSHMI.
- Se deja constancia que a la fecha continúan en ejecución los trabajos autorizados en el tiempo 36+917 hasta 37+300, solo en el área libre de
→ CONTINUA...

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP-38630

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 38630

CUADERNO DE OBRAS



0006
061

FECHA: _____
MODALIDAD: _____
OBRA: _____
PROYECTO: _____
PROGRAMA: _____
ENTIDAD EJECUTORA: _____

VIENE Asiento N° 364

PERMITE EL TIEMPO PROVISIONAL; POR LO QUE REITERAMOS
ESTE NO SE PUEDE CUMPLIR CON EL PORCENTAJE INDICADO
EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRAS VIENES PARA EL PRESENTE
MES; DEBIDO A LA VIOLACIÓN DE LOS SIGUIENTES CAUSALES
QUE VIENEN CONSIDERADOS "ATRASOS" NO IMPUTABLES AL
CONTRATISTA, AFECTANDO LA RUTA CRÍTICA EN LA PARTIDA
02.03.01.01 (EXCAV. MOVILIA CON MANSIONARIA) Y A LAS
PARTIDAS SIGUIENTES:

- 1- DEMORA DE LA ENTIDAD EN APROBAR EL ANE. DE OBRAS N° 01.
- 2- LLEGADA DE LAS AGUAS DE DEBARRIO DE LA LAGUNA.
- 3- CONSTATAción DEL DÍQUE DE RESERVA DE LAS AGUAS.
- 4 - AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR 380 ML, DE LOS 983 ML
SEÑALADOS.

Con Carta N° OFC-TCR-070-2021, se comunicó al
Patrono la Extinción de la Relación Laboral del
Asistente del Residente y a la vez se solicitó el
CAMBIO DEL PROFESIONAL EN DICHO CARGO.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP. 38630

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP. 38630

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
ING. RESIDENTE DE OBRA
CIP. N° 38630

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

Viene Asiento N° 366 de Ruido, Suelo y Agua. Se acordó que el Especialista de la Supervisión indicará la ubicación según se estime conveniente. Con Carta N° 023-2021-GUO/RO/CTOC se presentó volumen del material para el permiso compactado manual con Afianzo y el costo; solicitado en el Asiento N° 361 del 11.09.21 por el Supervisor.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING RESIDENTE DE OBRA
 CIP. 38630

Asiento N° 367 del Revisión 16. set. 21 con Carta N° 024-2021-GUO/RO/CTOC se presentó copia del SCTR vigente hasta el 30. set. 21, solicitado por la Supervisión.

Se hace de conocimiento que los retornos de los probetas de concreto se recibirán de lunes a viernes a las 4 PM y el día sábado a las 11 horas.

Con carta sin fecha 16. set. 21 se comunicó a en Actividad el Cambio del Representante Legal de Constantista.

Continúan en ejecución los trabajos contratados autorizados en el TPO (36797 a 37130), solo en el área libre que permite la disposición del, lo que viene generando atrasos a la programación de obra.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING RESIDENTE DE OBRA
 CIP. 38630

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING RESIDENTE DE OBRA
 CIP. 38630

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING RESIDENTE DE OBRA
 CIP. N° 38630

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento n° 370 del Porcentaje 17-SET-21

SE RECEPCIONA LA RESOLUCIÓN Jefatural N° 107-2021-GERE.01 PETAU/JP, EN LA QUE SE RESUELVE DECLARAR PRECOCAMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, POR EL PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, DETERMINANDO COMO NUEVA FECHA DE TERMINO EL 20. DIC. 2022.

SE REITERA QUE NO SE PUEDE CUMPLIR CON EL PORCENTAJE INDICADO EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRAS VIGENTE PARA EL PRESENTE MES; DEBIDO A LA VIGENCIA DE LAS SUELVAS CAUSALES QUE VIGEN GENERALIZANDO ATRASOS NO IMPUTADOS AL CONTRATISTA, LO QUE AFECTA A LA PUNTA CRÍTICA EN LA PARTIDA 02-03-01-01 (EXCAVACIÓN MASIVA CON MARIQUAN), LAS CAUSALES SON:

- 1.- DEMORA DE LA ENTIDAD EN APROBAR EL ADICIONAL DE OBRAS N° 01.
- 2.- LLEGADA DE AGUAS DE DESCARGA DE LA LAGUNA.
- 3.- CONSTRUCCIÓN DE DRENJE DE DESVIO DE LAS AGUAS.
- 4.- AUTORIZACIÓN PARA INTERVENIR SOLO 380 ML, DE 983 ML SOLICITADOS.

POR LO QUE SE PRECISA AL SUPERVISOR ENJO, A LA FECHA EN ENTIDAD NO CUMPLE CON LO INDICADO EN EL NUMERAL 90.6 DEL ART. 90° DEL D.S. N° 148-2019-PCM; EN RELACIÓN DE APROBAR EL ADICIONAL DE OBRAS N° 01; POR LO TANTO, EL CONTRATISTA PRESENTARÁ SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL.

CONSORCIO TAMBOCARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP. 38630

CONSORCIO TAMBOCARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP. N° 38630

CONSORCIO TAMBOCARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP. 38630

ING. INSPECTOR

ING. RESIDENTE

ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

ACUERDO N° 371 DEL RESIDENTE 20-SET-21
 SE RECIPIÓ LA CARTA N° 323 - 2021 - GUA. ICA - PETAC/STP EN LA CUAL COMUNICÓ LA ACEPTACIÓN DEL CAMBIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA.
 CONTINUAR EN EJERCICIO LOS TRABAJOS AUTORIZADOS EN EL TRAMO N° 36+917 HASTA 37+300, SÓLO EN EL AREA LIBRE QUE PERMITE EL DISEÑO PROVISIONAL, LO QUE VIENE GENERANDO ATRASOS A LA ACERAMIENTO DE OBRA.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP. 38630

ACUERDO N° 372 DEL SUPERVISOR. 21-09-2021
 ES PRECISO ACLARAR QUE LA CAUSAL QUE SE ENCUENTRA ABIERTA EN LA NO APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1, LA MISMA QUE HASTA LA FECHA NO SE DA TRAMITE POR PARTE DE LA ENTIDAD, DEBIENDO MANIFESTAR SE QUE ESTA SUPERVISIÓN NO PUEDE PODER EN RIESGO MAYORES METRADOS QUE PUEDEN SER DAÑADO POR LA ACUMULACIÓN DE TEMPORADAS DE LLUVIA, ASIMISMO SE RECORDAR QUE SI NO SE APROBADA O DEFINE LOS TRABAJOS DEL ADICIONAL Y SU PRESUPUESTO NO SE PUEDE PLANEAR LAS PARTIDAS PROGRAMADAS PARA EL TRAMO DEL PARTICIPADO.
 SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA.
 EL DIA DE HOY SE HA DESENCERRADO DEL MURO DE LA MARGEN IZQUIERDA N° 16, EN LA CUAL SE NOTA, UNA MALA VIBRACIÓN EN LA PARTE INFERIOR DEL MURO. TANTO EN LA PARTE

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA
 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP. N° 38630

ING. INSPECTOR	CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE ING. RESIDENTE DE OBRA CIP. 38630	CONSORCIO GUAU SUR ING. SUPERVISOR
----------------	--	---------------------------------------

CUADERNO DE OBRA



067

FECHA: _____ MODALIDAD: _____

OBRA: _____

PROYECTO: _____

PROGRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

VIENE DEL FOLIO N° 66, ASIENTO N° 372 DEL SUPERVISOR DE LA TERCERA COMED EN APROXIMADAMENTE EL 50% DE LA OBRA VISTA, POR LO QUE SE PUNTEO LA ESCARIFICACIÓN Y OBSERVAR LA MAGNITUD DE LA DEFICIENCIA EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL PERSONAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS EN CALIDAD DE SUBCONTRATISTA A CARGO DEL ING. DA MUY SALDS.

PAR TAL MOTIVO PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS EN ESTE MURD, DEBERA REALIZARSE LOS SIGUIENTES TRABAJOS.

- 1.- REALIZAR LA ESCARIFICACION
- 2.- REPARAR LOS LUGARES QUE PRESENTEN LA DEFICIENCIA EN ASESER DE CONSIDERACION, QUE DEBERA SER EVALUADO POR LOS ESPECIALISTAS ESTRUCTURALES DE CA CONTRA TOTA Y A SUPERVISION, PUDIENDOSE LLEGAR A LA DEMOLICION TOTAL.
- 3.- DURANTE ESTOS TRATAMIENTOS YA EXPUESTO, LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS DE ESTE MURD Y DE HACERSE CASO OHTO SE SUSPENDERAN LOS TRABAJOS EN ESTE MURD N° 16, QUEDANDO BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

CONSORCIO BRAU SUR
 Ing. J. ...
 SUPERVISOR DE OBRA

Asiento N° 373 del Residente 22-SET-21
 con Carta N° 325-20X-ED-RES-ICA-Petace/TP, de fecha 21/10/21
 LA GATINA DECIDIO IMPROBAMENTE LA CARGA DE ING. ...
 EN RELACION AL PAÑO DEL MURD N° 16, SE USARON ARBES, CA
 ALGUNAS PARTES DE LA ZONA INFERIOR DEL MURD SE CONCLUYERON
 SE HA SEGRREGADO: POR LO QUE EXISTE LA PERMISIÓN DE
 CONTINUA ...

CONSORCIO TAMBOCCARACOCHA
 ING. RESIDENTE DA MUY SALDS
 CIP N° 36630

CONSORCIO TAMBOCCARACOCHA GUSTAVO GUILLEMO UCHUYA URIBE ING. RESIDENTE DE OBRA CIP 38630	ING. RESIDENTE	ING. SUPERVISOR
ING. INSPECTOR		

CUADERNO DE OBRA



FECHA: _____ MODALIDAD: _____
 OBRA: _____
 PROYECTO: _____
 PROGRAMA: _____
 ENTIDAD EJECUTORA: _____

Asiento N° 374 del Revisante 23-Set-21

- ① Se comunica que la USA de LA MARCA INCLUIDA N° 35, EN LA PARTE POSTERIOR SE COLOCARÁ EL CONCRETO CONTRA EL TENDIMIENTO, PERCIBIENDO QUE SE CUMPLIRÁ CON EL TENDIMIENTO DEL ACERO.
- ② Se presenta al Supervisor obra, A LA FECHA LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LO INDICADO EN EL NUMERAL 9.6 DEL ART. 90° DEL D.S. N° 148-2019-PCM; EN RELACION DE APLICAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01; POR LO TANTO, EL CONTRATISTA PRESENTARÁ SU SOLICITUD DE AMPARO DE PLAZO PARCIAL DEBIDO A QUE LA CIRCUNSTANCIA QUE ORIGINA LA CAUSA INVOCAADA NO TIENE FECHA PREVISTA DE CONCLUSIÓN, ADICIONALMENTE INCURRIRÁ EL SUSTENTO DEL RETRASO, Y EL RIESGO NO PREVISTO; CUMPLIENDO CON SEÑALAR LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS, CONFORME SE SEÑALA EN EL NUMERAL 8.5.2 DEL ART. 85° DEL D.S. N° 071-2018-PCM.
- ③ MEDIANTE EL PRESENTE ASIENTO SE CONVoca al Especialista de la Supervisión en Valoraciones para el día 28.09.21 a las 3pm con la finalidad de conciliar METROS EJECUTADOS EN EL PRESENTE MES, CONFORME SE INDICA EN LAS NOTAS VIGENTES.
- ④ Con Carta N° REC-TR-073-2021 se presenta copia del contrato de obra. Dicho documento solicitado por la Entidad.

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP. 38630

CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA

 GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE
 ING. RESIDENTE DE OBRA
 CIP. N° 38630

ING. INSPECTOR	CONSORCIO TAMBO CCARACOCHA GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE ING. RESIDENTE DE OBRA CIP. 38630 ING. RESIDENTE	ING. SUPERVISOR
----------------	---	-----------------